

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El derecho a la identidad en la adopción por
excepción para personas con plena capacidad
de ejercicio en el Perú**

Flormi Mormontoy Valer
Jurby Orlando Chunga Quispe
Madelin Silva Alvarez

Para optar el Título Profesional de Abogado

Cusco, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Serly Figueroa Mormontoy
Asesora de tesis
ASUNTO: Informe de conformidad para la sustentación de tesis
FECHA : 20 de Diciembre de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor de tesis:

Título:

“El Derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú”

Autor(es):

1. Jurby Orlando Chunga Quispe – EAP. Derecho
2. Flormi Mormontoy Valer – EAP. Derecho
3. Madelin Silva Alvarez – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 14% de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores a N° de palabras excluidas (**en caso de elegir “SI”**):10 SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

Dedicatoria

Dedico mi tesis a Dios, quien me dio la fuerza para lograr este objetivo.

A mis padres, por su amor y motivación para seguir adelante.

*Y a aquellos que no creyeron en mí, y su comportamiento los hizo estar más
orgullosos de mí.*

Bach. Madelin Silva Alvarez

*A mi querida familia, docentes, colegas, amigos y a mis futuros alumnos, que
motivaron a culminar el presente.*

Bach. Jurby Orlando Chunga Quispe

*Dedicado a Dios por darme fortaleza, paciencia, perseverancia y no soltar mi
mano.*

Dedico también a mi familia por motivarme a seguir siempre adelante.

Bach. Flormi Mormontoy Valer

Resumen

Este estudio tiene como objetivo analizar el derecho a la identidad desde una perspectiva legal y social, dado que el ordenamiento jurídico peruano no contempla la posibilidad de que una persona con plena capacidad de ejercicio decida sobre su adopción y la consiguiente reconfiguración de su identidad.

En este sentido, el marco teórico analiza la evolución histórica de la adopción en el Perú, contextualiza el derecho a la identidad y examina las principales teorías relacionadas con la adopción en personas mayores de edad. Además, se destaca el marco legal y los tratados internacionales que respaldan este derecho.

Dicho esto, la metodología utilizada se basa en un enfoque integral que aborda aspectos legales, éticos y psicológicos. Tal es así que, en la presente investigación, se emplean diferentes métodos con el objetivo de proporcionar una base teórica sólida para futuros estudios sobre la materia, siendo una herramienta útil para magistrados y profesionales del derecho. Los métodos son el dogmático, el descriptivo, el cualitativo y el propositivo. Además, se realizó un análisis de algunos cuerpos normativos que influyen directamente en el análisis y ejecución de la investigación trazada.

La presente investigación revela una significativa variabilidad en la protección del derecho a la identidad. Mientras que, la mayoría de los profesionales entrevistados no identificaron vulneraciones al derecho a la identidad, existe una minoría que sí las señala, lo que pone de manifiesto la necesidad de una evaluación continua y una revisión exhaustiva de las políticas vigentes.

En este contexto, se destaca la urgencia de mejorar la claridad y coherencia de las normativas, estableciendo directrices precisas e implementando programas de formación continua para los profesionales involucrados. Asimismo, se concluye que

resulta crucial implementar reformas legislativas y normativas para subsanar las lagunas en la protección del derecho a la identidad.

Sin duda, un enfoque integral que contemple la sensibilización, la capacitación continua y la participación activa de todas las partes involucradas es esencial para formular políticas más inclusivas y efectivas. De este modo, para garantizar el derecho a la identidad en la adopción por excepción, es necesario fortalecer las acciones existentes y adoptar nuevas estrategias. Entre estas medidas, se destaca la implementación de programas de educación ciudadana orientados a fomentar la tolerancia y la inclusión.

Palabras clave: Adopción, capacidad de ejercicio, derecho a la identidad, patria potestad, entroncamiento, familia.

Abstract

The objective of this study is to analyze the right to identity from a legal and social perspective, given that the Peruvian legal system does not contemplate the possibility of a person with full capacity to exercise his or her right to decide on his or her adoption and the consequent reconfiguration of his or her identity.

In this sense, the theoretical framework analyzes the historical evolution of adoption in Peru, contextualizes the right to identity and examines the main theories related to adoption in older persons. It also highlights the legal framework and international treaties that support this right.

That said, the methodology used is based on a comprehensive approach that addresses legal, ethical and psychological aspects. Thus, in this research, different methods are used with the aim of providing a solid theoretical basis for future studies on the subject, being a useful tool for magistrates and legal professionals. The methods are dogmatic, descriptive, qualitative and propositional. In addition, an analysis of some normative bodies that directly influence the analysis and execution of the research was carried out.

This research reveals significant variability in the protection of the right to identity. While most of the professionals interviewed do not identify violations of the right to identity, there is a minority who do, which highlights the need for continuous evaluation and an exhaustive review of current policies.

In this context, the urgency of improving the clarity and coherence of the regulations, establishing precise guidelines and implementing continuous training programs for the professionals involved is highlighted. It is also concluded that it is

crucial to implement legislative and regulatory reforms to fill the gaps in the protection of the right to identity.

Undoubtedly, a comprehensive approach that includes awareness-raising, ongoing training and the active participation of all parties involved is essential to formulate more inclusive and effective policies. Thus, in order to guarantee the right to identity in adoption by exception, it is necessary to strengthen existing actions and adopt new strategies. Among these measures, the implementation of citizen education programs aimed at fostering tolerance and inclusion stands out.

Keywords: *Adoption, capacity to exercise, right to identity, parental authority, connection, family.*

Índice general

Dedicatoria.....	ii
Resumen.....	iii
Abstract.....	v
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	5
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	5
1.1 Tema de investigación delimitado.....	5
1.2 Justificación.....	8
1.2.1 Teórica.....	8
1.2.2 Metodológica.....	8
1.2.3 Práctica.....	9
1.3 Planteamiento del problema de investigación.....	9
1.3.1 Problema general.....	9
1.3.2 Problemas específicos.....	9
1.4 Objetivos.....	10
1.4.1 Objetivo general.....	10
1.4.2 Objetivos específicos.....	10
1.5 Categorías de análisis.....	10
1.5.1 Operacionalización de categorías.....	10
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO.....	11

2.1	Antecedentes	11
2.1.1	Antecedentes internacionales.....	11
2.1.2	Antecedentes nacionales	14
2.1.3	Antecedentes locales.....	18
2.2	La adopción.....	18
2.2.1	Antecedentes sobre la adopción y su evolución en el Perú	18
2.2.2	La adopción en la actualidad: Definición	20
2.2.3	Naturaleza jurídica de la adopción.....	22
2.2.4	Modalidades de adopción	26
2.2.5	Patria Potestad.....	28
2.2.6	Entroncamiento	29
2.3	Derecho a la identidad.....	29
2.3.1	Definición	29
2.3.2	Naturaleza jurídica	31
2.3.3	Contenido.....	32
2.3.4	Límites del derecho a la identidad	33
2.4	La familia	35
2.4.1	Definición	35
2.4.2	Elementos del modelo de familia constitucionalmente garantizado	36
2.5	La adopción por excepción de personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú.....	37

2.5.1 Bases legales internacionales	37
2.5.2 Bases legales nacionales	39
2.5.3 Defensa de la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio.....	42
Capítulo III. Diseño metodológico	47
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	47
3.2 Unidad de análisis	47
3.3 Población de estudio	47
3.4 Selección de la muestra.....	47
3.5 Técnicas de recolección de datos	47
3.6 Instrumentos para recolectar datos.....	48
Capítulo IV. Resultados y discusión.....	49
4.1 Resultados	49
4.2 Discusión.....	58
Conclusiones	60
Recomendaciones	63
Referencias.....	65

Índice de Tablas

Tabla 1 Operacionalización de variables	10
Tabla 2 Tabla de metodología.....	47
Tabla 3 Vulneración del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas capaces.	49
Tabla 4 La capacidad de ejercicio en el Perú y la potestad de decidir sobre la identidad en un proceso de adopción por excepción	52
Tabla 5 La existencia de casos de adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio	54
Tabla 6 La limitación normativa de la adopción por excepción	56

Índice de Figuras

Figura 1 Vulneración del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú.....	50
Figura 2 La capacidad de ejercicio en el Perú y la potestad de decidir sobre la identidad en un proceso de adopción por excepción	52
Figura 3 La existencia de casos de adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio	54
Figura 4 La limitación normativa de la adopción por excepción	56

Introducción

La adopción, como institución social, ha sido tradicionalmente un mecanismo para proporcionar un hogar y una familia a niños y niñas que no pueden ser criados por sus padres biológicos. Sin embargo, en las últimas décadas, su alcance y las dinámicas involucradas han evolucionado de manera significativa. Entre los grupos emergentes que han captado el interés de investigadores y profesionales destacan las personas mayores, cuya adopción plantea una serie de cuestiones.

En este sentido, la adopción en personas mayores de edad plantea desafíos únicos y pone de manifiesto la importancia del derecho a la identidad en todo el proceso. Así pues, la adopción en personas mayores de edad puede manifestarse de diversas formas, desde abuelos y abuelas que asumen la crianza de sus nietos hasta individuos mayores que optan por ser adoptados por familias sustitutas.

En efecto, este fenómeno es un reflejo de la evolución de las estructuras familiares y de los cambios en las dinámicas intergeneracionales. Las razones detrás de la adopción de personas mayores de edad son variadas e incluyen la necesidad de proporcionar estabilidad y cuidado a los niños en situaciones familiares adversas, así como el deseo de crear lazos familiares significativos en etapas tardías de la vida.

Un aspecto crucial surgido en el contexto de la adopción en personas mayores de edad es el derecho a la identidad. Este derecho, reconocido en numerosos tratados internacionales y leyes nacionales, garantiza a todas las personas el acceso a su información personal, incluidos los detalles sobre su origen y su historia. En el caso de las personas mayores de edad adoptadas, el derecho a la identidad adquiere una relevancia particular, ya que puede influir en su sentido de pertenencia, autoconocimiento y bienestar emocional.

En la mayoría de casos, la búsqueda de la identidad biológica representa un desafío emocional para las personas mayores de edad adoptadas. La necesidad de comprender sus orígenes, conocer su historia y establecer conexiones con su línea biológica es una aspiración legítima que debe ser respetada. Sin embargo, este deseo puede entrar en conflicto con las circunstancias que propiciaron la adopción como problemas familiares, situaciones de abandono o dificultades socioeconómicas. En este sentido, encontrar un equilibrio entre el derecho a la identidad y el respeto por las circunstancias que rodean la adopción se convierte en un desafío ético y legal.

Es importante considerar la forma en que los sistemas legales y las políticas públicas abordan el derecho a la identidad en la adopción de personas mayores de edad, con el fin de garantizar la protección de este derecho, proporcionando a las personas mayores adoptadas los medios para acceder a información relevante, exhaustiva y respetuosa. Esto requiere el desarrollo e implementación de mecanismos que permitan el intercambio de información entre las partes involucradas (familias adoptivas y biológicas), preservando, al mismo tiempo, la privacidad y el bienestar emocional de todas las partes.

Sucintamente, la adopción en personas mayores de edad plantea cuestiones complejas que atraviesan aspectos emocionales, éticos y legales. En este contexto, el derecho a la identidad, fundamental para todas las personas, adquiere una importancia especial puesto que, influye en la construcción de la identidad personal y en el bienestar emocional de las personas que son adoptadas en etapas avanzadas de su vida.

Ahora bien, la metodología de la presente investigación se centra en un enfoque integral que aborda aspectos legales, éticos y psicológicos. Aquí, se emplean diversos métodos, como el dogmático, el descriptivo, el cualitativo y el propositivo, esto, con el objetivo de proporcionar una base teórica sólida para estudios venideros, además de ser

una herramienta útil para magistrados y profesionales del derecho. Además, se analizaron algunos cuerpos normativos que influyen directamente en el análisis y ejecución de la investigación trazada.

En este sentido, se analiza el derecho a la identidad desde una perspectiva legal y social, considerando la falta de previsión en el ordenamiento legal peruano para que, una persona con plena capacidad de ejercicio, pueda decidir sobre su adopción y reconfiguración de su identidad. Asimismo, el marco teórico expone la evolución histórica de la adopción en Perú, contextualiza el derecho a la identidad y examina diversas teorías sobre la adopción en personas mayores, destacando el marco legal y tratados internacionales que respaldan este derecho.

Como se ha señalado, este estudio está centrado en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio, explorando la importancia del derecho a la identidad en este proceso. Para ello, se presenta un marco teórico que abarca antecedentes nacionales e internacionales y se emplea un diseño metodológico cualitativo documental con alcance descriptivo. Sumado a ello, se examinan los desafíos y oportunidades en la implementación de esta forma de adopción.

Los resultados del estudio muestran desafíos emocionales y éticos para las personas mayores de edad adoptadas en la búsqueda de su identidad y, se sugieren mejoras que pueden ser aplicadas a las políticas públicas y las prácticas legales con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la identidad.

Finalmente, la investigación recomienda que es necesario llevar a cabo una revisión exhaustiva de los protocolos y procedimientos relacionados con la adopción por excepción en el Perú. Esta revisión es crucial para identificar áreas de mejora y garantizar una protección más efectiva del derecho a la identidad, asegurando que las

personas mayores de edad adoptadas puedan mantener y reconfigurar su identidad de manera justa y ética.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Tema de investigación delimitado

López y Kala (2018) sostienen que toda persona debe tener el derecho de decidir, por sí misma, sobre todas las situaciones que le conciernen exclusivamente, siempre que no comprometan los derechos de terceros (p. 69).

En este sentido, el tema que se ocupa, sobre la adopción por excepción en personas con plena capacidad, guarda relación con el derecho a la identidad. En efecto, existen diversas situaciones donde una persona puede identificarse de manera ajena o diferente a su identidad biológica ya sea por un apego emocional con otra persona, por familiaridad proveniente desde su infancia o, simplemente, porque busca un reconocimiento legal diferente dentro de su familia que refleje mejor su situación personal y emocional.

Ahora bien, cuando una persona es menor de edad y su familia se recompone debido a la emergencia de una nueva presencia paterna o materna (a través de un nuevo vínculo matrimonial que haya asumido su padre o madre biológicos), puede asumir el apellido del nuevo integrante de su familia y permanecer con la filiación biológica del padre o madre, esto, siempre que sea autorizado por un juez y se haya seguido con el trámite respectivo, mediando la presencia y voluntad de su tutor o tutora.

En el caso descrito previamente, se puede identificar una regla y es que el menor puede recomponer sus apellidos, sustituyendo el apellido del padre o madre biológico por el del adoptante. A esta institución se le conoce como “adopción por excepción”, ya que no sigue la regla primigenia de la adopción que postula que la persona adoptada asume los apellidos del o los adoptantes, perdiendo derechos hereditarios de sus padres biológicos.

Siendo más específicos, se puede señalar que, en la legislación de Perú, se reconocen tres formas de adopción vigentes. Por un lado, la ley contempla la adopción de menores de edad judicialmente declarados en abandono, llamada también adopción administrativa.

Por otro lado, se encuentra la adopción de menores de edad que, por circunstancias especiales, no requieren ser declararlos en abandono para su adopción, la que se tramita únicamente en la vía judicial. En este segundo tipo de adopción existe un vínculo putativo entre el adoptante y el adoptado (adopción por excepción). Finalmente, la ley contempla la adopción de personas mayores de edad, que puede ser tramitada tanto en vía judicial como notarial.

De esta primera clasificación, se verá que, en el caso de menores de edad, se permite la adopción por excepción y se considera que esto es lógico debido a que, se busca cuidar el derecho al desarrollo integral de los menores, el cual incluye el tener una identidad estable que le permita desarrollarse con seguridad y entendimiento de su entorno, así sea en una familia recompuesta.

El problema surge cuando se trata de la adopción de personas mayores de dieciocho años puesto que, no se les permite elegir sobre su propia identidad. Aquí, la adopción por excepción puede servir para que las personas adoptadas mantengan su apellido biológico junto al de su adoptante.

Para mayor entendimiento, se debe considerar lo señalado en el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, bajo los supuestos que, i) ante un matrimonio el niño o adolescente mantenga la filiación con el padre o la madre consanguíneo o ii) cuando exista vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Entonces, se pone en evidencia que la adopción por excepción se encuentra regulada en el Perú y está pensada únicamente en los niños y adolescentes. Estos pueden sustituir uno de sus apellidos por el del cónyuge de su padre o madre, manteniendo su filiación biológica o, cuando exista un vínculo de parentesco.

Sin embargo, es importante remarcar que el derecho a la identidad ha experimentado una evolución en su aplicación, permitiendo que las personas puedan decidir en su identidad, ya sea desde el aspecto dinámico o estático del mismo. Es decir, en atención a su libertad, la persona puede decidir sobre sí misma, en tanto no contravenga normas de orden público y buenas costumbres.

Es este contexto, se observa que, en muchos casos, las personas con plena capacidad de ejercicio establecen vínculos afectivos significativos con figuras paternas o maternas no biológicas. En virtud de ello, y siguiendo el principio que ampara a los menores de edad, se plantea que estas personas puedan decidir sobre su identidad y la configuración de sus vínculos no solo hereditarios, con el propósito de garantizar su derecho a la identidad, igualdad y libertad. Este planteamiento se fundamenta en que, al contar con plena capacidad de ejercicio, dichas personas están habilitadas para tomar decisiones autónomas. Asimismo, se afirma que no debería existir mayor impedimento que la mera declaración de voluntad de ambos sujetos.

Lamentablemente, podemos afirmar que, con la regulación actual de nuestro ordenamiento jurídico, esta alternativa estaría bloqueada tanto en vía judicial, como en la vía notarial, para las personas con plena capacidad de ejercicio, aperturando así nuestro interés en este tema, como una salida frente a una situación que no es ajena a la realidad, por cuanto, permitir la adopción de personas mayores edad por un solo padre

puede, ofrecer una solución legal y emocional a una variedad de situaciones familiares, proporcionando beneficios tanto al adoptante como al adoptado.

1.2 Justificación

El presente trabajo de investigación, se justifica por lo siguiente:

1.2.1 Teórica

El derecho a la identidad y el derecho a la libre determinación son derechos fundamentales que deben ser protegidos en todas las formas de adopción, incluyendo la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio. No obstante, según el marco vigente, la normativa peruana regula la adopción por excepción en menores de edad y no contempla la adopción por excepción de mayores de edad.

Por este motivo, el presente trabajo se enfoca en analizar la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio, con la finalidad de aportar al enriquecimiento teórico y académico. Asimismo, se busca que estos derechos sean efectivamente ejercidos por los candidatos a ser adoptados por excepción.

Este tema es relevante y actual en materia de derecho tanto en el ámbito legislativo como doctrinario en el Perú, por lo que, requiere de una investigación profunda para comprender las implicancias y desafíos en la protección de la identidad de los adoptados por excepción. Por medio de la presente investigación, se abren nuevas posibilidades y se contribuye a la investigación sobre el tema, circunscripto al derecho civil, principalmente al derecho de familia.

1.2.2 Metodológica

Se emplearon diferentes métodos como el dogmático, el descriptivo, el cualitativo y el propositivo, con el objetivo de proporcionar una base teórica sólida para

futuros estudios sobre la materia, además de ser una herramienta útil para magistrados y profesionales del derecho. Asimismo, se analizaron algunos cuerpos normativos que influyen directamente en el análisis y ejecución de la investigación trazada.

1.2.3 Práctica

La investigación se centra en el derecho a la identidad y la libre determinación de la misma, en el contexto de la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio. Se argumenta que, como estas personas tienen la capacidad de expresar su voluntad y decidir sobre su identidad sin restricciones significativas, la adopción por excepción debe ser aplicable a ellas.

De este modo, el estudio no solo busca solucionar la aplicación práctica de la adopción por excepción, sino también ofrecer un análisis más profundo sobre el derecho a la identidad, con el objetivo de reformular el nombre y la composición de los apellidos de una persona, permitiéndoles decidir su linaje y orden de apellidos.

1.3 Planteamiento del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cómo se protege el derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la efectividad de la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en comparación con otras formas de adopción?
- ¿Qué soluciones se pueden proponer para mejorar la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en Perú?

1.4 Objetivos

1.4.1 *Objetivo general*

Determinar la efectividad de la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú.

1.4.2 *Objetivos específicos*

- Comparar la efectividad de la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en relación con otras formas de adopción.
- Identificar y proponer soluciones para mejorar la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en Perú.

1.5 Categorías de análisis

- El derecho a la identidad.
- La adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio.

1.5.1 *Operacionalización de categorías.*

Tabla 1

Operacionalización de variables

Categoría	Subcategorías
Categoría 1 El derecho a la identidad.	Definición Naturaleza jurídica
Categoría 2 Adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio.	Definición Naturaleza jurídica

Nota. Elaboración propia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Tras la investigación y la revisión de diversas fuentes bibliográficas, tanto físicas como virtuales, se encontraron una serie de antecedentes.

2.1.1 Antecedentes internacionales

Dentro de los antecedentes internacionales en la materia, es importante señalar el trabajo realizado por Sánchez (2019) quien, en su trabajo titulado *Cuestiones vinculadas a la constitución de la adopción de mayores de edad: análisis desde el Derecho internacional privado español*, postula una serie de conclusiones.

En primer lugar, el autor señala que no existe base legal que excluya la adopción internacional de adultos o menores emancipados del alcance de la Ley de Adopción Internacional (LAI). De hecho, a este respecto, es posible realizar afirmar que:

- i. Al estudiar detalladamente la norma y comparar las diferentes disposiciones de la ley, se ha notado que, después de que entrara en vigencia la Ley 26/2015 de la LAI, es posible identificar dos definiciones de adopción internacional.
- ii. La LAI también abarca la adopción de adultos y menores emancipados, en el contexto más amplio de la adopción presentado en la Parte 1 del Capítulo 1 de la LAI.

En segundo lugar, el autor señala que, para el caso de adopción de mayores de edad, ante la existencia de preceptos alusivos a la adopción de menores, no sería adecuado excluir los mismos. En su lugar, es apropiado interpretar tales preceptos ajustando cualquier discrepancia o vacío legal, considerando las diferentes particularidades presentes en este tipo de adopciones y respetando el principio máximo de la adopción: la integración familiar.

Asimismo, esta interpretación ayuda a prevenir fraudes, entendidos como aquellos casos en los que la adopción se realiza con el único fin de obtener beneficios distintos de la integración familiar. De esta forma, se asegura que la adopción de un adulto o menor emancipado, se realice con las mayores garantías y la mayor seguridad jurídica, especialmente si se realiza España (Sánchez, 2019).

En tercer lugar, el autor señala que, tras los cambios introducidos por la Ley española, se permite la adopción de un adulto o de un menor emancipado en los casos que se ajusten a lo estipulado en la normativa.

En cuarto lugar, y en consonancia con el artículo 19.1 de la LAI, Sánchez señala que este tiene un carácter imperativo, por lo tanto, si la ley nacional del adoptado autoriza la adopción de un adulto o emancipado, los jueces y tribunales españoles deben concederla, incluso si no se trata de los casos excepcionales descritos en el artículo 175.2 del Código Civil. Ello, con dos excepciones:

- i. Si las autoridades españolas consideran que la aplicación de la ley extranjera en el país de origen del adoptado no considere la validez de la adopción, ello relacionado con su nacionalidad,
- ii. Que la ley mencionada en el primer párrafo del artículo 19 de la LAI sea incompatible con el orden público internacional español, según lo establecido en el artículo 23 de la LAI, sin poder excluir en este caso la aplicación de la norma de conflicto simplemente porque designe un derecho extranjero que contradiga lo establecido en el artículo 175.2 del Código Civil. Esto se debe a que la formalización de la adopción no infringe ninguno de los principios previamente establecidos (Sánchez, 2019).

Por su parte, Alvarez (2019) desarrollaron la tesis titulada *La adopción en relación al Derecho a la Identidad Personal en las personas mayores de 21 años de edad en la legislación ecuatoriana*. En este trabajo, se postularon una serie de conclusiones.

Por un lado, la autora señala que la adopción es una institución jurídica reconocida, además de una forma de apoyo y custodia para niños y adolescentes. Esta, se establece con la intervención del Estado, ya que, no existe un procedimiento de adopción específico para personas mayores de 21 años. Por otro lado, se argumenta sobre la prioridad de esta institución la cual se basa en asegurar la protección adecuada de los niños y adolescentes declarados en abandono, fortaleciendo el ejercicio de todos sus derechos y garantías.

Siguiendo, esta línea, se menciona que la adopción es una institución que establece la finalización del vínculo de filiación con la familia original, para establecer lazos con una nueva familia, es decir, la de sus adoptantes. Asimismo, se enfatiza en que la adopción es una institución jurídica aceptada en el comportamiento social de los individuos a lo largo del tiempo, porque reinserta a los menores a la familia para lograr su desarrollo Alvarez (2019).

Dicho esto, López et al. (2014) desarrollaron la tesis titulada *La adopción de personas mayores de edad en sede notarial*, en donde se presentan una serie de conclusiones. En primer lugar, se concluye que no existe una celeridad en el proceso. En segundo lugar, se menciona que la parte administrativa de la aceptación de adultos debe pasar las etapas de inscripción e inscripción en el padrón de población, teniendo los mismos efectos que la adopción de niños. Dado que, el procedimiento principal para la adopción es el mínimo, sin excepción, por ser este proceso opcional y sin controversia, los notarios pueden registrar el proceso de adopción.

En tercer lugar, los autores argumentan que el proceso de adopción de adultos y el sistema legal actual no aseguran las garantías básicas de los derechos de los ciudadanos en las instituciones adecuadas, atentando contra los derechos e intereses de los solicitantes. Por este motivo, mencionan que es necesario validar la voluntad de adoptantes a través de la notaría siguiendo los requisitos establecidos al efecto.

Finalmente, considerando los cambios al derecho civil ecuatoriano y al derecho notarial, se otorga el poder a un notario civil (en la notaría pública) para gestionar la adopción de una persona mayor de edad con el mismo documento civil para su inscripción en el registro civil.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Sierra (2019) desarrolló la tesis titulada, *La responsabilidad social del Estado y el Derecho a la identidad de hijo procreado por padre que no es el cónyuge*, en donde es necesario mencionar una serie de hallazgos. Aquí, los resultados obtenidos, concluyen que la adopción de pautas de prevención en beneficio de los niños y adolescentes está estrechamente relacionada con el derecho a la correcta identificación. Asimismo, los datos de la investigación demuestran que la promoción del desarrollo de los individuos tiene un impacto en el ejercicio del derecho a desarrollarse en un entorno familiar.

En este sentido, el autor concluye que las acciones que resguardan los derechos de los individuos, pueden diferenciarlas en sus condiciones jurídicas y sociales. Así pues, los resultados previamente contrastados demuestran que la participación de los gobiernos locales en la promoción del desarrollo humano tiene un impacto directo en el ejercicio de los derechos y obligaciones respecto del ejercicio de la ciudadanía.

Además, se determina que las personas tienen derecho a conocer su origen biológico, ello, desde la percepción que tiene la sociedad sobre el Estado con referencia

al acceso a la justicia. Finalmente, es evidente que existe una responsabilidad social de las autoridades para garantizar el pleno el derecho a la identidad de un niño cuyo padre no es el cónyuge.

En esta misma línea, Delgado (2016) desarrolló la tesis de maestría *El derecho a la identidad: una visión dinámica*, en donde se exponen una serie de conclusiones sobre diversos temas. Por un lado, se menciona la existencia de aspectos estáticos y dinámicos de la identidad. Esto, según la autora, supone una serie de cuestiones:

- i. El nuevo concepto del derecho a la identidad avanza hacia el reconocimiento de su doble dimensión: estática y dinámica. La primera (denominada "identificación") relacionada con identificación física, biológica, registral de una persona; así el nombre, apodo, imagen, sexo, lugar y fecha de nacimiento, huella digital, parentesco, nacionalidad, etc. De otro lado, la identidad dinámica está por encima de lo estático y se extiende al "proyecto vida o de verdad personal".
- ii. La importancia del derecho a la identidad personal, ello dentro del marco de su esfera dual, como "interés existencial" que debe ser protegida; apareció a mitad de los años 1980, a partir del derecho italiano; se reconoce como derecho independiente de otros derechos fundamentales como el derecho al nombre, a la intimidad, etc., y debe ser objeto de tutela jurídica.
- iii. Para el CIDH lograr el "proyecto de vida" es alcanzar su destino; la persona se forja a lo largo de su vida gracias a lo que va eligiendo libremente, así que decide "ser y hacer de su vida", su futuro se encuentra en juego y por ello, se piensa que la frustración, el retraso y el daño en el cumplimiento del provocar un daño a es un "proyecto de vida".
- iv. Un Estado Moderno debe ser inclusivo, cuyas metas deben considerar implementar reformas y mecanismos institucionales orientados a transformar y/o

excluir los aspectos que limitan a las personas tener acceso a estándares mínimos de vida, esto incluye tanto la acreditación de su existencia legal (identificación) como la protección de aquellos derechos cuya realización resulta esencial para el desarrollo de su "proyecto de vida"; considerando que existe también un proyecto de vida familiar, como sus tierras y viviendas.

Por otro lado, la autora expone algunos inconvenientes que surgen para proteger el derecho a la identidad en su bidimensionalidad.

- a) El derecho a la identidad es, en otras palabras, el "derecho a tener derechos", reconocido en los diferentes textos normativos tanto nacionales como supranacionales; así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 6), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 24.2) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 7). Esta ley establece el derecho a ser inscrito y registrado para todo niño y niña a su nacimiento, por lo tanto, contar con un documento de identificación.
- b) La indocumentación de las personas, es decir, la falta de un documento que lo identifique y de nacionalidad, tiene un impacto negativo en el reconocimiento de sus derechos fundamentales, volviéndolas "invisibles" legalmente, privándolos entre otros, de gozar de derechos como el nombre y acreditación de filiación y nacionalidad; el reconocimiento como titulares de derechos civiles, políticos, económicos y sociales.
- c) Según datos presentados por UNICEF en 2013, si bien el derecho a la identidad es relevante, el acceso a este derecho es un gran desafío para un gran porcentaje de la población mundial, especialmente en el sur de Asia, el África subsahariana y algunos países de América Latina, la información proporcionada indica que en todo el mundo aproximadamente 290 millones de niños y niñas menores de 5 años (45%

del total) no cuentan con un certificado de nacimiento u otro documento que los identifique en su existencia legal.

d) Existen problemas y obstáculos relacionados con la falta de registro de nacimiento y falta de documentos de identidad en algunos casos. Algunos de los aspectos clave que se destacan son: los altos costos de los derechos de inscripción y emisión de certificados de nacimiento, lo cual dificulta el acceso a estos servicios para muchas familias, la falta de emisión de certificados de nacimiento por parte de algunos registros de estado civil después de la inscripción. Asimismo, la existencia de documentos de identidad inválidos o incorrectos; la falta de medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los registros y el fácil acceso a la información de registro en algunos sistemas nacionales; y, la falta de estandarización de los procedimientos.

Finalmente, la autora presenta algunas de las principales reformas y medidas claves internacionales para garantizar el derecho a la identidad en sus dos dimensiones. De este modo, se señala que las reformas de identificación personal deberían tener como objetivo proporcionar a los ciudadanos medios simples y convenientes para registrar sus nacimientos y obtener documentos de identidad válidos, confiables y libres de errores.

Además, es necesario implementar sistemas de registro seguros, convenientes y sostenibles en el tiempo que prevengan el fraude, la duplicación de registros y el daño o pérdida de información de registro. Se resalta también la importancia de colocar el perfeccionamiento del sistema de identificación de personas como una prioridad en la agenda política, y de ejecutar programas eficientes que garanticen el registro legal de cada nacimiento y la debida identificación de cada ciudadano. Finalmente, se debe evitar la aceptación de medidas legales que supongan una reversión de los avances en

materia de identificación personal, especialmente medidas que vulneren el derecho a la identidad, por ejemplo, leyes que establezcan la "muerte civil" de los ciudadanos (Delgado, 2016).

2.1.3 Antecedentes locales

Pese a la búsqueda realizada en los diferentes repositorios, no se encontraron antecedentes locales respecto al tema en investigación.

2.2 La adopción

2.2.1 Antecedentes sobre la adopción y su evolución en el Perú

La categoría jurídica de la adopción no es novedosa en el Perú ni tampoco en el sistema romano germánico. Esta figura puede encontrar sus primeras referencias en el derecho romano, cuando se buscaba regular las diferentes instituciones que eran adyacentes a la familia romana, en ese sentido, se señala que la adopción sucede cuando se incorpora a la familia una persona que, en la mayoría de los casos, no guarda ningún tipo de parentesco consanguíneo.

La adopción era bastante común en las familias romanas ya que, la familia se fundamentaba en el parentesco agnaticio que se establecía a través de la línea masculina. Por lo tanto, era esencial establecerlo para evitar la desaparición de la familia. Además, la patria potestad se establecía principalmente como resultado de las *iustae nuptiae*, la adopción se hacía necesaria para asegurar la continuidad de la familia en ausencia de hijos. Aquí, se distinguen dos clases teniendo en cuenta los aportes de Morineau e Iglesias (2000):

- 1) la adopción de una persona *sui iuris*, denominada adrogación.
- 2) La adopción de una persona *alieni iuris*, la cual se conoce como la adopción propiamente.

Como se puede observar, en el derecho romano se utilizaba a la adopción como una forma para perpetuar la familia en el caso que no se tengan hijos y con la finalidad de perpetuar la línea familiar. Desde esa perspectiva, se está ante una institución que buscaba formar o constituir una familia en el supuesto que se necesita descendencia para continuar con el linaje.

En el Perú, se pueden encontrar referencias desde el Código Civil de 1936, constituyéndose en una categoría jurídica, con especial énfasis en el Código Civil de 1984. Así, teniendo en cuenta los planteos de Cornejo (1987, p. 404 citado por Varsi, 2013, p. 495) se señalan una serie de cuestiones.

Según Varsi (2013), Cornejo explica que el Código Civil de 1952 incorporó la figura de la adopción en una época en la que países como Chile, Ecuador, México, Paraguay, Argentina, Portugal, Holanda, Inglaterra y Estados Unidos no aceptaban la adopción. Asimismo, el Código Civil de 1936 abordó la adopción en dos variantes,

Por un lado, la adopción plena, que replicaba la *adoptio* y la *adrogatio* romanas y, por otro lado, la adopción menos plena. Esta última fue considerada una regulación inadecuada y deficiente, aunque en parte fue corregida por el Código de Menores y, posteriormente, por el Decreto Ley N.º 22209 en los casos de adopción de menores en situaciones irregulares, incluso cuando el adoptante era extranjero. Sin embargo, estas disposiciones no lograron evitar graves abusos.

El maestro Cornejo enseña e ilumina sobre la forma en que se abordó la adopción en la legislación peruana afirmando que -sobre esta categoría jurídica- se asume la corriente francesa, llamando la atención también sobre las irregularidades que la deficiente regulación trajo en el Perú.

En el Código Civil peruano de 1984, la categoría jurídica de la adopción ha sido regulada a partir del artículo 377 al 385, habiendo sufrido importantes modificaciones desde su redacción original.

2.2.2 *La adopción en la actualidad: Definición*

Mucho se ha escrito sobre la definición de la categoría o institución jurídica de la adopción, con antecedentes que se remontan al derecho romano. Por ello, se abordan los principales conceptos dogmáticos tanto a nivel internacional como nacional.

En este sentido, Gallegos y Jara (2008), citan una definición propuesta por Colin y Capitant, quienes consideran la adopción como un acto de voluntad, definiéndose específicamente como “un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de parentesco y de filiación” (p. 269).

Lo interesante de esta primera definición es que se realza una idea voluntarista de la adopción, en la cual se enfatiza la voluntad que debe existir tanto por el adoptante como por el adoptado. En ese sentido y para efectos de este trabajo de investigación, es necesario hacer hincapié en la existencia de algún tipo de adopción donde será necesaria la voluntad propia del adoptado, pues esta categoría jurídica va reconstruir la identidad del mismo.

Bajo esa lógica, Borda señala que:

La adopción es pues, una institución de derecho privado fundada en un acto de voluntad del adoptante y nacida de la decisión del juez, en virtud de la cual se establece entre dos personas una relación análoga a la filiación legítima; análoga no idéntica, porque, en efecto, hay algunas diferencias que se pondrán de relieve en su momento (Borda, 1993, p. 81).

A pesar de identificar este concepto, lo cierto es que la doctrina entiende a la adopción como una categoría jurídica de orden legal que se implementa a través de un

proceso judicial que decanta en un mandato emitido por un juez, así se puede ver el siguiente concepto:

El vínculo de adopción plena presenta una similitud más cercana con la filiación matrimonial, ya que el legislador acentúa sus efectos llevando al máximo el principio romano *adoptio naturam imitatur* —la adopción debe reflejar la naturaleza—. Como resultado, la adopción plena coloca al adoptado en la situación jurídica de un hijo legítimo del adoptante, integrándose en su familia y, por fin, estableciendo relaciones de parentesco entre el adoptado y los familiares del adoptante. Además, se extinguen los lazos del adoptado con su familia de origen, salvo en lo que respecta a los impedimentos matrimoniales; finalmente, la adopción es irrevocable, al igual que el vínculo de sangre (Méndez et al., 1973).

De acuerdo con la literatura revisada, un sector de la doctrina sostiene que la adopción es una categoría jurídica a través de la cual, el adoptado adquiere la condición de hijo legítimo del adoptante, eliminando cualquier vínculo previo con su familia biológica. En esta misma lógica, en la doctrina argentina también se han señalado una serie de cuestiones.

Según Belluscio (2004), en términos generales, la adopción es la institución que establece un vínculo similar al de la filiación entre dos personas. Sin embargo, su alcance varía según los diferentes ordenamientos jurídicos vigentes, los cuales reconocen distintos tipos de adopción y otras instituciones que amplían o limitan sus efectos, como la adopción plena y la custodia.

Hasta este momento, se coincide en que la adopción establece un nuevo vínculo de parentesco entre el adoptante y el adoptado; sin embargo, este vínculo varía según el ordenamiento jurídico y la regulación específica que se le haya otorgado. En este

contexto, se puede introducir el concepto de adopción plena y el de adopción por excepción que son el foco de esta investigación, especialmente en los casos en que se pretende adoptar a una persona con plena capacidad de ejercicio.

En el Perú, el maestro Héctor Cornejo Chávez citado por Varsi (2013) ha definido a la adopción como:

Un acto voluntario que establece una ficción al considerar como padre e hijo a personas que no lo son, y que es solemne porque requiere la intervención del Estado mediante un funcionario público, generando efectos similares a los de una relación consanguínea entre padres e hijos (Cornejo, 1987 citado en Varsi, 2013, p. 498).

Es posible refinar el concepto que plantea el profesor Cornejo Chávez agregando que, en el Perú, es necesaria la participación de un funcionario público como representante del Estado para que se puedan validar los requisitos establecidos por la norma. Bajo este escenario, también debe tomarse en cuenta la normativa evolutiva del Perú y a quienes se les ha otorgado esta potestad.

2.2.3 *Naturaleza jurídica de la adopción*

Sobre el tema y la posición que se asume para efectos de esta tesis, se puede identificar que predominan las teorías contractualistas, la teoría del acto condición y la teoría institucionalista. Sobre estas, se busca desarrollar cada una para luego poder tomar una posición que guiará la presente investigación.

Ahora bien, sobre la teoría contractualista, se puede partir de lo dicho por Colin y Capitant y que ya fuera citado en un apartado anterior, quienes asumen que la adopción era un acto de voluntad que dependía de la declaración del adoptante como del adoptado, en este medio, ahondando sobre esta teoría se ha dicho:

Según Salazar (2004), a partir de esta definición, la doctrina contractualista sostiene que no existe un verdadero estado familiar ni una relación paterno-filial genuina; sin embargo, esta situación da origen a derechos como los alimentarios, sucesorios y de patria potestad. Por lo tanto, se puede observar que la filiación se entendía como un vínculo biológico (p. 235).

Como bien lo aclara Salazar, para la teoría contractualista, la adopción se entiende como un contrato que parte de la voluntad de ambos sujetos, esto con la finalidad de constituir obligaciones alimentarias, sucesorias y de patria potestad, pero que no estatuyen una relación paterno-filial, sino más bien, una relación obligacional.

Desde esta perspectiva, también Cornejo, citado por Salazar (2004) ha señala lo siguiente:

Desde la perspectiva del presente estudio, se define la adopción como un contrato solemne de Derecho Familiar mediante el cual el adoptado obtiene la condición de hijo matrimonial del adoptante. Así entendida la figura, la familia adoptiva se fundamenta únicamente en la convención (Salazar, 2004, p. 235).

En otras palabras, la teoría contractualista reduce al mínimo la incidencia de la adopción en la constitución de una relación paterno-filial y en el ámbito del derecho de familia, pues entendido como un contrato, este únicamente puede generar obligaciones por ambas partes. Este concepto carecería de sustento si se enfrenta a una adopción de menor de edad que se encuentra en estado de abandono, quien no puede manifestar válidamente su voluntad.

Ahora bien, sobre la teoría del acto condición, se señala que esta también se relaciona a la voluntad, solo que se encuentra ligada a un supuesto de hecho que debe de verificarse para producir efectos jurídicos. Así pues, se menciona que “valora las

expresiones de la voluntad tanto del adoptante como del adoptado, definiendo la adopción como el acto jurídico que está sujeto a los requisitos y solemnidades establecidos por la ley.” (Salazar, 2004, p. 236).

Se aprecia la forma en que esta teoría parte de la idea que la norma debe de prever un supuesto de hecho donde recoja los requisitos que deben de verificarse para solicitar adopción. Visto desde esta perspectiva, con la verificación de este supuesto de hecho, se aplican los efectos esperados que serían los propios a la patria potestad. Ahora bien, como se tiene señalando, esta teoría también afirma la idea que la voluntad debe estar presente, aunque sea solamente como requisito del supuesto de hecho regulado.

En esta misma línea, se comprende que tanto Varsi como Morales entienden a la adopción como un acto jurídico familiar. Desde su punto de vista, cada uno señala, que, si bien la voluntad se encuentra presente, esta tiene limitaciones sobre la norma la que finalmente decidirá los efectos legales del acto jurídico de la adopción, ello al cumplimiento del supuesto de hecho requerido.

Para continuar con la exposición de teorías acerca de la naturaleza jurídica de la adopción, toca abordar la teoría institucionalista la cual parte de concebir esta institución o categoría jurídica (que se encuentra dentro del derecho de familia), específicamente relacionada con el derecho de los niños y adolescentes. Para esta teoría, la adopción debe estar inspirada en la protección integral del menor y es el Estado el encargado de otorgar esa protección al buscar una familia.

En esta línea de pensamiento, se puede definir a la adopción como una institución de derecho que promueve la integración familiar de niños y adolescentes, considerada de orden público y de interés social. Se establece mediante un proceso jurídico, ya sea judicial o administrativo, mediante el cual se genera, mediante sentencia

judicial o decisión administrativa, puede establecerse el vínculo de filiación adoptiva (Salazar, 2004, p. 239).

Asimismo, se observa cómo esta teoría centra su desarrollo en la protección de los menores, entendiendo a la adopción como aquella institución jurídica de interés social que busca crear un vínculo de filiación con la finalidad de dotar de una familia a este “sujeto de derecho”. Ahora bien, como se puede apreciar, la adopción está centrada en los niños y adolescentes, pero no en una persona que tenga plena capacidad de ejercicio. Aquí, radica la imposibilidad de asumir esta teoría bajo el horizonte de la presente investigación.

Al margen de las tres teorías señaladas, se han desarrollado otras dos teorías que han sido abordadas por el profesor Varsi (2013).

Por un lado, la teoría del estado señala que el acto de adopción abarca más que el complejo proceso legal que conlleva. Esto quiere decir que significa un estado continuo. Como estado, la adopción representa un régimen legal al que se someten tanto los padres adoptantes como los hijos adoptados, y en el que se ven involucrados en las repercusiones del acto jurídico. Las consecuencias de esta filiación adoptiva variarán dependiendo de si se trata de una adopción simple o plena, así mismo, si involucra a una persona mayor de edad, un menor o a un niño por nacer.

Por otro lado, la teoría del proceso señala la que la adopción viene a ser el conjunto de acciones procesales, las cuales buscan culminar en la emisión de una sentencia o resolución que formalice la adopción. Se impone sobre las diversas modalidades, mediante las cuales se puede llevar a cabo la adopción, tales como la judicial, administrativa y notarial. Así pues, la adopción se puede entender como una serie de pasos o procedimientos destinados a lograr la creación o establecimiento del estado de familia adoptiva (Varsi, 2013, p. 502).

Estas dos últimas teorías son un desarrollo de la teoría del acto condición como de la institucional; sin embargo, el problema del presente trabajo es que centra en la adopción de personas con plena capacidad de ejercicio que no necesariamente se vincula con la adopción de menor de edad. En este sentido, para personas con plena capacidad de ejercicio no puede aplicarse la teoría institucional, ya que se centra en la protección de los niños y adolescentes como una política estatal. Asimismo, tampoco podría aplicarse la teoría contractualista puesto que, no puede dejarse de lado que la adopción tiene características propias y configura obligaciones impuestas por la norma y no que se puedan modificar por la voluntad de las partes.

Por lo tanto, para la presente investigación, y teniendo que las reglas de juego correspondientes para el procedimiento de la adopción, se destaca que el Perú tiene preceptos legales (relevantes a la teoría del acto condición), los cuales serían aplicables para el procedimiento de adopción en personas con plena capacidad de ejercicio, siempre en cuando se tenga una correcta regulación.

2.2.4 Modalidades de adopción

Para la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) existen 2 modalidades:

- **Adopción regular**

Se trata de un trámite administrativo que facilita la adopción de menores de seis años. Se puede determinar si se trata de menores con estado de salud sano o que también podrían presentar una serie de condiciones diferentes, por ejemplo, en el entorno de: padres adictos al alcohol o a las drogas, enfermedades mentales y víctimas de violencia sexual, etc.

Generalmente, todas las familias que solicitan adopción pasan por una evaluación (cumplimiento de requisitos establecidos por el MIMP). Sin embargo, una

vez que sea elegible para la adopción, puede solicitar su consideración para un procedimiento especial de adopción (p.3).

- **Adopción especial**

Fomenta que niños y adolescentes con características especiales o necesidades especiales sean adoptados por familias que sean elegibles para adoptar. En este momento, estas familias deben tener circunstancias especiales para cubrir las necesidades de este grupo de niños y adolescentes (p.3).

El MIMP señala que se debe tener un procedimiento propio especial de adopción debido a los siguientes casos:

Adolescentes (A)- En este grupo se encuentran los adolescentes de entre 12 y 17 años que deseen integrarse en una familia y expresan su deseo. Por lo general se encuentran sanos (p.3).

Grupo de hermanos/as (H). - 2 o más hermanos, uno mayor de 6 años, y al menos uno de los integrantes con enfermedad o discapacidad (p.3).

Niñas, niños o adolescentes con discapacidad (NE). - Incluye niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años; con discapacidad física, cognitiva, de movilidad o pluridiscapacidad, las cuales pueden ser de diferentes grados (p.3).

Niñas, niños mayores de seis (6) años de edad (M). - Considera a menores de entre 6 y 11 años que quieran integrar una familia, generalmente están sanos, pero bajo el cumplimiento de las condiciones propias de la institucionalización (p.3).

Niñas, niños o adolescentes con problemas de salud (S). - Los posibles adoptados tienen problemas de salud y con necesidad de cirugía, tratamientos, etc. El grado de afectación varía (p.3).

Siguiendo con la argumentación, se menciona que la adopción puede ser de dos maneras. Por un lado, la adopción simple que, según la UNAM (2022), se refiere a

aquella en la cual la patria potestad se transmite, como también la custodia personal. Los efectos jurídicos se producen entre el adoptante y el adoptado.

Por otro lado, la adopción plena menciona que una persona adoptada por adopción plena es tratada como un hijo de sangre para todos los efectos legales, incluida la prohibición del matrimonio. Un niño adoptado tiene las mismas prerrogativas que un hijo biológico; entiéndase por derechos deberes y obligaciones, incluidos los mismos apellidos.

2.2.5 *Patria Potestad*

La autoridad de los padres es la base del carácter, por tanto, es tan antigua como la sociedad humana. Pero la aplicación del concepto, su funcionamiento, sus derechos y obligaciones ha evolucionado significativamente. En el antiguo derecho romano, el *pater familias* tenía poder de vida y muerte sobre sus hijos: podía hipotecar, alquilar, comprar, vender. Tenía derecho a juzgarlos y condenarlos en un *judicia privata*. El padre, permanecía en el poder hasta su muerte independientemente de la edad de los hijos (Borda, 1993).

El ser humano, cuando nace, es un ser totalmente vulnerable y no podría sobrevivir sin el cuidado de sus progenitores. A medida que se va desarrollando cada vez es más independiente, en este proceso de desarrollo de la persona, son los padres los encargados de su cuidado, protección, alimentación, coadyuvar en el desarrollo de su personalidad, cautelar sus derechos, entre otros. Todos estos aspectos están implícitos en la naturaleza humana.

En efecto, el derecho ha reconocido a esta institución como la patria potestad, la cual es una institución jurídica por la que tanto padre y madre tiene el derecho y el deber de cuidar de sus menores hijos y de los bienes de los mismos. Aquí, los padres asumen funciones como la de alimentar, educar, representar, satisfacer las necesidades

de los hijos, los asisten, los protegen, los acogen en familia. Estas funciones nacen de la relación jurídica que los padres asumen para con sus hijos, ello derivado del vínculo de filiación. El Código Civil peruano otorga su ejercicio a ambos padres en caso del ejercicio unilateral, esto se refiere a los casos en los que el menor está al cuidado solo de uno de sus padres.

2.2.6 *Entroncamiento*

Real Academia de la Lengua Española (2023) señala que entroncar proviene de “en” y “tronco”, que significa “establecer o reconocer una conexión o dependencia de alguien o algo con otra persona o cosa”. Por lo tanto, es posible definir el entroncamiento como el vínculo o relación con los padres y, para el caso, llamado filiación.

En este sentido, Ibarola señala que:

En el sentido de la palabra, no es más que una línea directa de descendencia: incluye todos los vínculos intermedios que conectan a una persona con uno de sus antepasados, aunque estén muy lejanos. Pero en el mundo jurídico, este término significa mucho más que eso, se extiende a la relación íntima entre un padre, una madre y un hijo (Ibarola, 1981, p. 357).

Asimismo, se puede afirmar que el entroncamiento es la relación entre ascendientes y descendientes; vale decir, medio por el cual se puede verificar el vínculo familiar y mediante el cual se crearán derechos y obligaciones para que exista la eficacia jurídica.

2.3 *Derecho a la identidad*

2.3.1 *Definición*

Entre los aspectos primordiales de la vida humana, el derecho a la identidad, consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, está

reconocido como un derecho que debe garantizarse plenamente a toda persona. Significa que, el derecho a la individualidad se define en términos de ciertas características específicas objetivas (nombre, apellido, seudónimo, registros, herencia genética, características físicas, etc.) y características subjetivas (pensamiento, cultura, identidad, valor, nombre, etc.) Expediente N° 2273-2005-PHC/TC (Tribunal constitucional, 2005).

Desarrollando la sentencia citada, la identidad va más allá de solo una concepción unidimensional, existen diversos aspectos especialmente subjetivos que, incluso, pueden, considerarse más preponderantes o en muchos casos los aspectos normalmente considerados como objetivos pueden definir a la persona desde un enfoque subjetivo. Lo primero (objetivo) podría pasar a segundo plano o transformarse resultado de los diferentes significados y variaciones de los conceptos de la identidad.

Evidentemente, cuando una persona proclama su identidad, primero actúa para separarse de los demás. Aunque la distinción suele ser clara desde los datos básicos como nombres y características físicas, siendo que, existen casos en los que se necesitan referencias completas, por ejemplo, creencias o costumbres. De modo que ese derecho no puede ser definido inmediatamente, sino que debe ser de manera integral, especialmente cuando hay un profundo debate sobre las formas de definir a determinadas personas.

Por otro lado, se ha mencionado el derecho a la identidad y se señala que este derecho no se limita solamente al conocimiento del origen biológico sino también a la realidad social. La identidad no se reduce a lo biológico, sino que también, la construcción de la identidad es el resultado de una serie de factores psicológicos y sociales que condicionan la forma en que una persona piensa sobre sí misma.

Por lo tanto, en situaciones donde la identidad dinámica se enfrenta con la identidad estática, debe enfatizarse el derecho del niño a conocer y cuidar a sus verdaderos padres, esto en razón a que tiene que conocer su propia historia personal.

Con base en su reciente investigación, Judge busca crear un modelo claro que no confunda la identidad jurídica con la naturaleza humana. Además, la complejidad del avance de las nuevas tecnologías dificulta la obtención de datos biométricos que no se pueden modificar a voluntad o por robo de identidad.

2.3.2 *Naturaleza jurídica*

En su tesis de maestría, Delgado (2016) define, sobre la naturaleza jurídica de la identidad, que es el derecho a tener derechos ello, reconocido universalmente en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, conviene recordar también que, el párrafo 2 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los niños deben ser registrados al nacer, posición que refuerza la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7 (p. 23).

Si bien el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICP) no ha regulado el derecho a la identidad, sí refiere que los niños deben ser inscritos luego de su nacimiento. A lo largo de este trabajo se ha resaltado la importancia de este procedimiento en el que los padres deberían poder tener fácil acceso y donde las autoridades respectivas deben coadyuvar implementando mecanismos y estrategias para que ningún recién nacido se quede sin un documento de identidad. Realizar la inscripción y la tenencia de un documento que lo identifique asegura para el menor la protección de su derecho a la identidad y con ello al amparo y acceso a los demás derechos conexos a los que tiene derecho.

Así pues, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), señala en su artículo 6 que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Comité Jurídico Interamericano (2007).

El derecho a la identidad es inherente a la naturaleza y la dignidad. Por lo tanto, es un derecho humano fundamental que puede garantizarse como expresión de la voluntad de la comunidad internacional y que no puede ser modificado ni suspendido. En los casos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El nombre, la nacionalidad, el parentesco y el registro no crean un derecho a la identidad, puesto que el mismo siempre ha sido parte integrante de los derechos fundamentales de las personas, sujetos y personas titulares de derechos y libertades, situación que debe ser garantizado por los Estados o Gobiernos (p. 4).

2.3.3 Contenido

Siguiendo a López y Kala (2018) es posible señalar lo siguiente:

En cuanto al derecho a la identidad, señalan que fue definido por primera vez en el derecho civil desde el punto de vista jurídico como uno de los principales aspectos del derecho del individuo a la privacidad a su manera y a distinguirlo de otras personas. Algunos sectores de la sociedad les imponen ciertos derechos y obligaciones en función de su condición individual, del sistema jurídico en el que entran o les afectan como terceros. Esta visión de la identidad utiliza el derecho como herramienta para determinar quién está sujeto a derechos y deberes. De tal forma que es necesario entrar en una especie de juicio para casos de gestión de casos, y examinar las circunstancias de las partes en cada momento (p. 69).

Finalmente, se hace referencia a que:

La identidad como derecho describe las características y condiciones que afectan a un individuo y también puede ser un elemento que lo distingue de los demás, ya sea físico, biológico, social o jurídico. El último, el primero por su nombre está vinculado al ámbito familiar, que tiene un significado jurídico: parentesco, nacimiento, familia o alimentos Lopez & Kala, 2018. (p. 68)

En complemento a lo trabajado por los autores mencionados, se señala que el derecho a la identidad es un derecho fundamental correspondiente a todo ser humano que tendrá desde su nacimiento y, para el cumplimiento del mismo, deberá contar con un nombre, una fecha de nacimiento, un sexo, su desarrollo en la personalidad, su origen y la integración en una familia. Esto representa una situación vital para una debida identificación, para diferenciarse con otras personas y de esta manera preservar su dignidad.

Cuando el ser humano ya es identificable, es decir, que cuenta con su identidad, este podrá desarrollarse o desenvolverse dentro de la sociedad de una manera correcta. Asimismo, es necesario precisar en base a todo lo señalado que para que esta tenga efectos jurídicos y, para garantizar la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico, el Estado deberá registrar dicha identificación de la persona.

2.3.4 Límites del derecho a la identidad

El Comité Jurídico Interamericano, se pronuncia sobre la identidad, que es catalogada como un derecho humano con naturaleza y contenido esencial con carácter erga omnes, y no permite ser modificado o suspendido. En su implementación real, está sujeta a un conjunto de medidas legales y de otro tipo que adopten los gobiernos dentro del territorio nacional, pero también dentro de los límites establecidos por el derecho internacional (p. 12)

Según el Comité Jurídico Interamericano (2005), se reflejan sus alcances de la siguiente forma:

- El derecho señalado, no merece tener subordinación alguna en cuanto a otros derechos, puesto que este, de por sí, es derecho autónomo.
- La identidad sirve para el ejercicio de otros derechos; por ejemplo, desde su esfera estática, tenemos el derecho a una nacionalidad, derecho a contar con un documento de identidad, etc, y desde su esfera dinámica, aquellos derechos relacionados al nombre, las facultades y calificaciones de las personas los que incluso pueden ser variables; todos estos derechos se relacionan directamente con el derecho a la identidad. Por otro lado, las personas se encuentran con el derecho a gozar de una personalidad jurídica o la identidad jurídica que es aquella que permite ser titulares de derechos y obligaciones y por lo tanto realizar los actos jurídicos propios en los que la persona tenga actuación (permite ejercer derechos patrimoniales, políticos, civiles, y otros). Además, es importante acceder a los servicios que brinda el estado como salud y educación. Entonces, en este aspecto se concluye que el derecho a la identidad posibilita realizar otros derechos tanto directa como indirectamente.
- El derecho a la identidad es un concepto esencial de los elementos más obvios del derecho a un nombre, el derecho a la ciudadanía y el derecho a los vínculos familiares, todos los cuales apuntan al papel del gobierno en su comprensión y validación en un texto globalmente relevante. Esta prioridad está vinculada al derecho a registrar al niño después de su nacimiento y a expedir y presentar un documento que lo identifique.

En el Perú el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, es el organismo especializado en la identificación de la población, se encarga no solo del

registro de los recién nacidos, sino también de actualizar el Registro Único de Identificación con los eventos trascendentales de la persona tales como: matrimonio, divorcio, defunción y otros; cuenta con una plataforma virtual en la que los ciudadanos pueden realizar diferentes tipos de trámites.

Se puede afirmar que el ente registrador ha realizado esfuerzos por mejorar tanto en ampliar su zona de trabajo en sentido geográfico, como en el aspecto tecnológico. En 2016 se llevó a cabo la “semana interamericana de la identidad” evento en el cual, los representantes del país como el RENIEC señalaron que, si bien se han dado avances de los sistemas de registro en materia de identidad; existen casos de registros tardíos y sub registros.

Los niños y en general las personas que no han podido ser registradas luego de su nacimiento enfrentan dificultades para desarrollarse, ya que no pueden acceder a los servicios públicos que el Estado brinda. En general, las personas indocumentadas no pueden ejercer derechos patrimoniales, registrales, financieros entre otros. Entonces, aún queda mucho trabajo para el Estado a fin de mejorar las estrategias para disminuir los casos de registros tardíos y sub registros que genera una brecha entre la indocumentación y situación de pobreza respecto las oportunidades de desarrollo equitativo.

- El Comité Jurídico destaca, que, en el contexto de esta declaración, si bien el derecho a la identidad enmarca otros derechos humanos, en ninguno de los casos se pierde la independencia y particularidad (p.12-13).

2.4 La familia

2.4.1 Definición

Según Truffelo (2018, p.1) el derecho internacional correspondiente a los derechos humanos y la institución de la familia está reconocida como un componente

natural y esencial de la sociedad que debe ser materia de protección por el Estado y la sociedad.

2.4.2 Elementos del modelo de familia constitucionalmente garantizado

El sistema legal de Perú protege y reconoce a la familia como una institución única, no obstante, debido a la diversidad de familias, no existe un modelo legal de familia.

Placido (2012) señala que, si bien es común decir que no existe un modelo de familia específico en la Constitución, existe evidencia que contradice esta afirmación puesto que, aunque no exista un modelo concreto, sí existe un elemento del concepto ley. La constitución de la familia, en el sentido de las garantías constitucionales para la familia (la familia como base de la sociedad), estos son los límites y requisitos a nivel legal que se deben valorar para considerar a la familia y no crear un modelo de familia a la libre determinación por parte del legislador (p. 7).

A juicio del presente estudio, nada más que lo que aparece en el documento legal es prueba suficiente. Por supuesto, existen situaciones que no están definidas y cerradas en la ley. El modelo denominado familia no está determinado correctamente a nivel jurídico, pero esto no significa que no existan precedentes legales.

En la Constitución y el Código Civil no se define expresamente el concepto familia, sin embargo, nuestro país es parte de diversos tratados y convenios y tratados internacionales en los cuales si encontramos definición sobre la familia y además normativa que la regulan y protegen a la familia; adicionalmente en nuestro Código Civil contamos con el libro III sobre el derecho de familia. De todo ellos se deducen la existencia de principios y derechos que rigen y protegen a la familia, de los cuales mencionamos algunos, como derecho a formar una familia, derecho al matrimonio,

derecho a la no discriminación, derecho al honor y la buena reputación, derecho a la igualdad.

2.5 La adopción por excepción de personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú

2.5.1 Bases legales internacionales

Debemos partir de la idea que la ley internacional prefiere desarrollar la adopción para proteger a los menores de edad, mas no a personas con “capacidad de ejercicio”. Esta idea tiene relevancia porque los menores necesitan leyes más estrictas a a nivel global. Otro motivo que no debe confundirse con la protección del derecho internacional es la llamada adopción internacional, donde se intenta unificar las leyes de los países participantes en el tratado internacional, de manera que se permita a los ciudadanos de un país adoptar niños de otro país.

Generalmente, la adopción en el derecho internacional se centra en el amparo de los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, se toma en consideración el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que “todo niño tiene derecho a beneficiarse de las medidas de protección requeridas por la familia, la sociedad y las autoridades por su condición de niño”.

De esta afirmación surge el significado del derecho internacional en materia de protección infantil. Según esta serie de consideraciones, se han considerado los artículos 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989):

El artículo 20°, señala lo siguiente:

1. Los niños que hayan sido desprovistos de su familia de manera temporal o permanentemente y de corresponder el superior interés, prevea su no permanencia en ese medio, podrán tener protección y asistencia del sector público (Entiéndase del Estado).

2. Los Gobiernos Parte garantizarán, en base a sus preceptos legales de aplicación nacional, diferentes medios estructurales para el resguardo, atención y protección para los niños.

3. Como dichas atenciones figurarán, la inserción en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico (Acogimiento legal de un niño(a), por una persona distinta de su vínculo biológico), la adopción de corresponder, la inserción en organismos de acogimiento de menores. Al explorar soluciones, se hace hincapié en la necesidad de mantener su origen étnico, religioso, lingüístico, su educación y cultura.

Ahora, el artículo 21º, también establece que los Estados miembros que adopten o aprueben el sistema de adopción, como objetivo principal, se debe garantizar que el interés superior del niño:

a) Garantizar que la institución de la adopción sea aprobada únicamente por las autoridades calificadas, de conformidad con las leyes y reglamentos de correspondiente aplicación, y con base en toda la información relevante y confiable, y decidir que el procedimiento de adopción se apruebe con base en el estado de derecho. El derecho del niño está relacionado con los padres, familiares y tutores legales y con el consentimiento de los interesados para la adopción basado en las pruebas necesarias.

b) Entienden que la adopción internacional se considera una forma opcional de cuidar al niño si este no puede ser ubicado en un hogar de acogida o con una familia de acogida o no es posible la protección adecuada del país de origen;

c) Garantizan los estándares de la adopción de un niño en otro país, sea bajo los mismos procedimientos de adopción de su país de procedencia.

d) Tomarán medidas razonables que aseguren, que, si se adopta en otro país, la colocación no proporcione un beneficio financiero indebido a los involucrados.

e) Deberán, si fuera necesario, promover los objetivos de este artículo, concertando o realizando acuerdos bilaterales o multilaterales, y dentro de este marco que garanticen que la situación del niño en cualesquiera otros países sea gestionada por las autoridades y las instituciones competentes.

2.5.2 Bases legales nacionales

En el Perú, se encuentra la misma lógica que la legislación internacional en el sentido de regular la adopción en pro de dar mayor protección a la niña, niño y adolescente. Sin embargo, se debe partir explicando que el Código Civil de 1984 regula a esta institución desde el artículo 377 hasta el 385, centrándose para comprender cuál es la voluntad del legislador peruano. Así pues, el artículo 377 señala que “a la existencia de adopción, el adoptado se desvincula del núcleo consanguíneo y pasa a obtener la calidad de hijo del adoptante”.

A este respecto, Enrique Varsi (2003) analiza los efectos jurídicos que se generan cuando una persona adquiere la calidad de hijo a través de la adopción. Específicamente, el texto menciona los siguientes aspectos: el derecho al nombre, vocación hereditaria, derecho y obligación alimentaria, impedimentos matrimoniales y la patria potestad corresponde al adoptante y si fuese adoptado por los cónyuges, su ejercicio corresponde a ambos.

Respecto al nombre y el orden de posicionamiento de sus apellidos, según el Código Civil peruano en su artículo 22 se afirma que el adoptado lleva los nombres de adoptante o adoptantes. Este mismo artículo en su segundo párrafo tratándose del hijo biológico de uno de los padres dentro de un matrimonio o unión de hecho, este puede llevar un apellido de su progenitor o progenitora biológica y el otro apellido del padre o madre adoptante en el orden que corresponde según sea el caso si es el padre o la madre quien adopta.

Se afirma que, en el Perú, se regula la institución como fuente generadora de relaciones familiares; ya que el hijo adoptado adquiere las prerrogativas que la norma establece para un hijo natural, con lo que no se tiene control sobre estos. Basta la voluntad del adoptante para generar una nueva relación padre e hijo con el adoptado, por esa razón el Código Civil peruano también se detiene en establecer requisitos y formalidades, para así proteger al menor adoptado.

Según el artículo 378 del Código Civil, se señala que para la adopción se requiere: i) que el adoptante tenga solvencia moral, ii) que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, iii) que concurra el asentimiento de su cónyuge, cuando el adoptante sea casado, iv) que concurra el asentimiento del otro conviviente cuando el adoptante sea conviviente conforme el artículo 326, v) exista el asentimiento del adoptado si es mayor de diez años, vi) si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela, asientan los padres del adoptado, vii) si el adoptado es incapaz, que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia, viii) que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales y ix) cuando el adoptante sea extranjero y el adoptado sea menor de edad, el adoptante personalmente, ratifica ante el juez su voluntad de adoptar. Dicho requisito será exceptuado, si el menor se encuentra por motivo de salud en el extranjero.

Se corrobora que los requisitos para la adopción siempre están vinculados hacia el menor de edad, no así, se regula la voluntad de una persona con plena capacidad de ejercicio, quien ya cuenta con consciencia propia para decidir sobre sus intereses y su entorno familiar. Tampoco es menos cierto que los efectos propios de la adopción hacen incidencia también en la identidad del adoptado.

En ese mismo orden de ideas, en el Perú el artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes, ha regulado sobre la adopción, haciendo hincapié en la irrevocabilidad

de la filiación entre padre e hijo, en la que el menor adoptado adquiere calidad de hijo del adoptante, dejando de pertenecer a su familia biológica; todo ello bajo la vigilancia del Estado.

Se aprecia con más claridad que las políticas estatales en el Perú están enfocadas a la promoción de la adopción con fines de proteger a los menores de edad, pues en determinados casos, estos se encuentran en situación de abandono que merece la búsqueda de un entorno familiar donde pueda desarrollarse íntegramente.

Según el artículo 128 del mismo Código se señala que para la adopción se podrá incoar acciones judiciales ante el juzgado especializado, siendo los peticionarios siguientes:

- a) El esposo o esposa del vínculo matrimonial del padre o madre biológico del menor o adolescente, donde mantiene vínculo estrecho de filiación con el progenitor o progenitora biológica,
- b) El que posea vínculo consanguíneo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el menor o adolescente probable de adopción.

Con base a este artículo, la legislación peruana prevé la posibilidad que la adopción no sea plena; es decir, adopción por padre y madre y perdiendo el vínculo paterno filial definitivamente, sino que se pueda adoptar manteniendo la identidad y la relación natural con el padre o madre biológico. Es fácil entender que esta figura está dirigida a aquellas familias ensambladas o restablecidas donde el progenitor (padre o madre biológica) tiene una nueva pareja con la voluntad de adoptar al menor hijo.

Se permite que aquellos que posean un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad puedan optar por la adopción, siempre

reconstituyendo la identidad del menor, en tanto este no perdería de manera absoluta la nomenclatura de su nombre.

En la misma línea y como una norma que ahonda más en la adopción, el Perú ha emitido el Decreto Legislativo N.º 1297 titulado “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”; sin embargo, para efectos de este trabajo de investigación no se tiene necesidad de profundizar. Lo cual está vinculado a lo establecido por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023), donde se trabajó sobre la adopción lo siguiente:

Para la adopción, están calificadas las personas solteras, convivientes, casadas, o en una relación de unión de hecho, que tengan entre 25 y 62 años de edad, los solicitantes pueden residir en territorio nacional o territorio extranjero, los extranjeros residentes en Perú nacionalizados, deben demostrar un mínimo de 2 años de residencia, este mismo requisito se requiere para familias extranjeras o mixtas; a este tipo de familias les corresponde una adopción nacional. Por otro lado, para las familias extranjeras, peruanas o mixtas con residencia en el extranjero, con voluntad de adoptar a un menor o adolescente peruano, le corresponderá el procedimiento de adopción internacional.

Con base a lo trabajado, se ha atestiguado hasta aquí que, la adopción de persona con plena capacidad de ejercicio no se ha desarrollado más, lo cual es entendible ante la exigibilidad razonable de proteger más al menor de edad que busca una familia estable. En relación con los mayores de edad, no se tiene la misma preocupación, puesto que, estos tienen plena consciencia sobre su identidad y su desarrollo.

2.5.3 Defensa de la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio

Se ha corroborado hasta aquí que el principal interés del estado y de los organismos supranacionales es proteger al menor de edad, a aquel niño, niña o adolescente que carecen de los cuidados de sus padres o que estuviesen en peligro de perderlos. Para que estos puedan acceder a un hogar constituido donde se garantice al menor desarrollarse integralmente en su personalidad.

En contraposición, no se tiene un igual desarrollo legislativo para las personas que tienen mayoría de edad y que cuentan con plena capacidad de ejercicios, pues estas pueden perfectamente decidir la constitución de sus apellidos al amparo de su derecho a la identidad y si desea ser adoptado por una persona que cumpla las condiciones señaladas en el artículo 378 del Código Civil.

Esto se encuentra refrendado en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Civil (1984) sobre los apellidos del adoptado:

El hijo de uno de los cónyuges o concubinos puede ser adoptado por el otro. En tal caso, lleva como primer apellido el del padre adoptante y como segundo el de la madre biológica o, el primer apellido del padre biológico y el primer apellido de la madre adoptante, según sea el caso.

Este artículo no hace distinción entre menores y mayores de edad, quedando regulada la regla de la reconfiguración de los apellidos del adoptado. Precisamente aquí se genera el problema de la presente investigación, pues se toma como símiles a dos sujetos que tienen realidades diferentes, pues el menor de edad necesita mayor protección y acompañamiento durante su adopción mientras que el mayor de edad debería de tener mayor libertad y decisión sobre lo que su voluntad desee.

Si bien se cuenta con la Ley 26662 (Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, 1996) se evidencia que su regulación tiene un límite en cuanto a la configuración de la identidad del adoptado. Si bien se acepta que una persona con plena

capacidad de ejercicio pueda tramitar notarialmente su adopción, esta se encuentra limitada únicamente a recibir los apellidos del adoptante y no se le permite decidir sobre la configuración de su identidad.

Esto, se puede observar en el artículo 22 de la Ley 26662 sobre los requisitos de la solicitud, la cual debe constar en una minuta, presentada tanto por el adoptante y el adoptado y debe acompañarse de los siguientes anexos: i) copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado; ii) copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado; iii) documento que acredite que las cuentas de la administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante del adoptado; iv) testimonio del inventario de los bienes que tuviere el adoptado.

La minuta debe incluir la manifestación de voluntad tanto del adoptante como del adoptado, así como el consentimiento de sus respectivos cónyuges si estuvieran casados. Además, debe contener la declaración jurada del adoptante confirmando su integridad moral, El notario, si está de acuerdo con la minuta y la documentación necesaria, procederá a elevar la minuta a escritura pública.

Lo anterior se colige con el artículo 379 del Código Civil cuando señala que la adopción se tramita en función al Código procesal Civil y la demás normativa especial referida a la protección de los menores a ser adoptados. Además, la Ley de Competencia Notarial refiere también que, luego del procedimiento se debe oficiar al RENIEC, a fin de extender una nueva partida sustituyendo a la original con los datos y firma de los padres adoptantes; únicamente se debe conservar la partida primigenia con la finalidad de los impedimentos matrimoniales. Es importante añadir que se prohíbe cualquier mención sobre la adopción, esto bajo la responsabilidad del registrador.

Todas estas normas han generado que no se tenga la posibilidad que la persona que tiene plena capacidad de ejercicio pueda decidir sobre su identidad y, además, pueda optar por la adopción por excepción, en el sentido de decidir incorporar el apellido del adoptante y conservar uno de sus apellidos biológicos.

Tal es así que, la Resolución Jefatural N.º 1011-2005-Jefreniec (2005, p. 2) ha señalado que los intervinientes en un procedimiento de adopción no pueden establecer reglas propias o unilaterales, ni pueden fijar los términos o las condiciones sobre la forma como se constituirá el nombre del adoptado esto, en virtud del artículo 22 CC.

Más riesgoso aún, es la parte decisoria cuando resuelve declarar improcedente la inscripción de adopción de persona capaz, tramitada por la vía notarial, al haberse pactado sobre el nombre y la conservación del vínculo consanguíneo del adoptado, en contravención a lo dispuesto por la legislación vigente.

Se concluye que, la falta de regulación específica de la institución de la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio vulnera su derecho a la identidad, puesto que, se prefiere las reglas normativas que limitan la voluntad del mayor de edad e imponen la pérdida de la relación paterno filial con sus padres biológicos.

El párrafo anterior, señala que la legislación actual peruana no regula con claridad la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio. Así pues, la legislación solo se enfoca en la protección de los adolescentes y menores de edad.

Como se ha evidenciado, en la Resolución de RENIEC antes señalada, cuando se quiere tramitar la reconfiguración de apellidos con la del adoptante, sin perder un apellido consanguíneo, esta fue declarada improcedente por no encontrarse

debidamente regulada, denotando una gran afectación a la persona mayor de edad, o entíendase por persona con capacidad de ejercicio.

A su vez, esta situación denota la afectación al principio *pro homine* y *pro libertatis*, siendo primordial su incorporación en la legislación vigente y a fin de evitar vacíos legales como el expuesto. Esto, servirá de base para su posterior aplicación, así como la generación de efectos jurídicos dentro del tráfico jurídico; para así también, estas pretensiones sean expeditas y no sean engorrosas, logrando satisfacer dicha pretensión.

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación

El diseño metodológico de la investigación se expone en el siguiente cuadro.

Tabla 2

Tabla de metodología

Enfoque de investigación	Cualitativo documental.
Alcance de estudio	Descriptivo: En vista que en la evolución del estudio se describe de qué manera la aplicación de la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio protegerá de mejor manera su derecho a la identidad.
Tipo de diseño	Descriptiva: Ya que en el trabajo de campo no se modifican las variables o categorías, sino tan solo se describen en su estado real.
Tipo de investigación jurídica	Dogmático propositivo.

3.2 Unidad de análisis

Para el presente trabajo de investigación se considerará a la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio como un mejor amparo del derecho a la identidad.

3.3 Población de estudio

Al ser una investigación dogmática, cualitativa, descriptiva y propositiva, no se generará análisis de población.

3.4 Selección de la muestra

Al ser una investigación dogmática, cualitativa, descriptiva y propositiva, no se generará análisis de muestra y población.

3.5 Técnicas de recolección de datos

Para esta investigación, las técnicas que se utilizan son:

- a. **Análisis documental:** La unidad de análisis se basa en la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio para la protección del

derecho a la identidad, para lo que se utilizara información dogmática y cualitativa con la intervención de operadores jurídicos.

- b. Entrevista:** Es una técnica que se aplica a la muestra de la investigación para la recolección de datos, la cual en este caso será aplicada a los operadores de Derecho en el área civil y procesal civil.

3.6 Instrumentos para recolectar datos

Los elementos concretos del trabajo de recolección de información son los instrumentos en esta investigación, es por ello que se hace uso de los siguientes instrumentos:

- a)** Ficha de análisis documental.

- b)** Guía de entrevista.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Percepción de los profesionales del derecho

En el presente estudio se ha recogido la percepción de los profesionales del Derecho (jueces, fiscales, abogados libres, abogados, docentes universitarios), respecto al tema que ocupa este estudio, para tal fin se hizo una encuesta no probabilística por conveniencia y se tomó como muestra un grupo de 21 profesionales. Los resultados se presentan a continuación.

Tabla 3

Vulneración del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas capaces

¿Se vulnera el derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú?		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
SI	4	19%
NO	15	71%
RELATIVAMENTE	2	10%
Total	21	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 1

Vulneración del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

Este resultado refleja la percepción de los profesionales encuestados sobre la vulneración del derecho a la identidad en el contexto de la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú. Aquí hay una interpretación detallada:

19% de los profesionales consideran que se vulnera el derecho a la identidad:

Un segmento minoritario (19%) sostiene que, en el caso de adopciones por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio, hay una vulneración del derecho a la identidad. Esto podría indicar que algunos profesionales ven posibles problemas o amenazas a la protección de este derecho en ese contexto.

71% de los profesionales cree que no se vulnera el derecho a la identidad:

La mayoría de los encuestados (71%) opina que no hay vulneración del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de

ejercicio. Esto sugiere que la mayoría de los profesionales perciben que la adopción por excepción no afecta negativamente la protección de este derecho.

10% de los profesionales piensa que se vulnera relativamente el derecho a la identidad:

Un grupo pequeño (10%) sostiene que la vulneración del derecho a la identidad en la adopción por excepción es relativa. Esta posición podría proponer que hay matices o circunstancias específicas en las que la vulneración puede ocurrir, pero no de manera generalizada.

La protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú es necesaria para garantizar una efectiva protección de dicho derecho.

La adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio proporciona una protección más efectiva del derecho a la identidad en comparación con otras formas de adopción en caso se valide y tome como referencia su voluntad.

La aplicación de la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio, pudiendo decidir sobre su identidad, mejora la protección de este derecho.

Con base en estos resultados, se plantea la hipótesis de que la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú es necesaria para garantizar una efectiva protección de dicho derecho. Esta hipótesis sugiere que, según la percepción de los profesionales encuestados, existe una preocupación por la necesidad de asegurar la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción.

Tabla 4

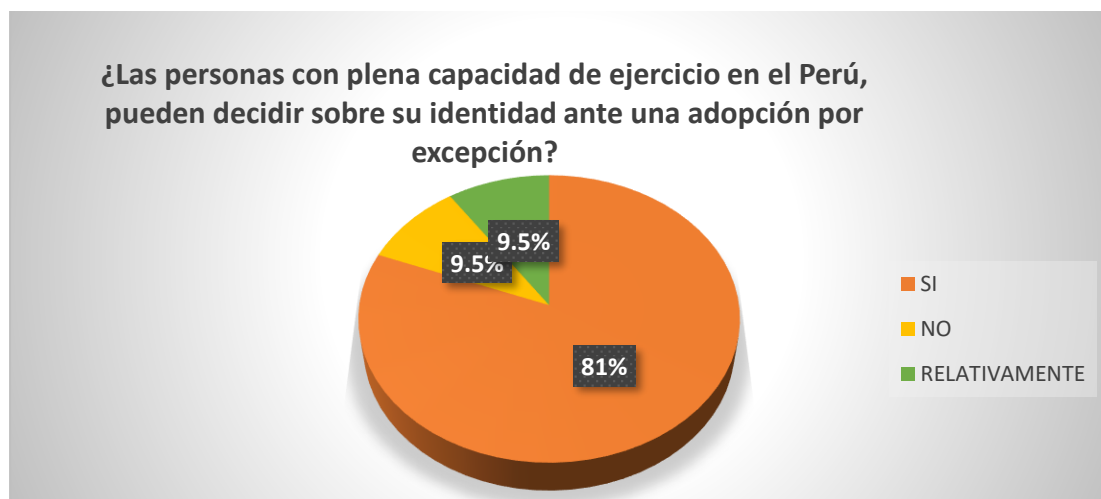
La capacidad de ejercicio en el Perú y la potestad de decidir sobre la identidad en un proceso de adopción por excepción

¿Las personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú, pueden decidir sobre su identidad ante una adopción por excepción?		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
SI	17	81.0%
NO	2	9.5%
RELATIVAMENTE	2	9.5%
Total	21	100%

Nota. *Elaboración propia*

Figura 2

La capacidad de ejercicio en el Perú y la potestad de decidir sobre la identidad en un proceso de adopción por excepción



Nota. *Elaboración propia*

Interpretación:

Este resultado indica la percepción de los profesionales encuestados sobre la capacidad de las personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú para decidir sobre su identidad en el contexto de la adopción por excepción. Tras realizar el análisis de datos, se advierte detalladamente, lo siguiente:

81% de los profesionales considera que las personas con plena capacidad de ejercicio pueden decidir sobre su identidad:

La gran mayoría de los encuestados (81%) sostiene que las personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú tienen la capacidad de decidir sobre su identidad en situaciones de adopción por excepción. Esto sugiere que la mayoría de los profesionales perciben que estas personas deberían tener el derecho y la capacidad de ejercer su autonomía en este aspecto.

9.5% de los profesionales cree que las personas no pueden decidir sobre su identidad:

Un grupo minoritario (9.5%) opina que las personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú no pueden decidir sobre su identidad en el contexto de adopción por excepción. Esto podría indicar que hay una percepción de limitaciones o restricciones en la capacidad de decisión de estas personas en ciertas circunstancias.

9.5% de los profesionales piensa que las personas pueden decidir relativamente sobre su identidad:

Otro grupo minoritario (9.5%) sostiene que las personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú pueden decidir relativamente sobre su identidad en el contexto de adopción por excepción. Esta posición propone que algunos profesionales ven matices o circunstancias específicas en las que la capacidad de decisión puede ser relativa.

Con base en estos resultados, se plantea la hipótesis de que la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú es necesaria para garantizar una efectiva protección de dicho derecho. Esta hipótesis sugiere que, según la mayoría de los profesionales encuestados, es crucial salvaguardar el derecho a la identidad de estas personas, reconociendo y respetando su capacidad de decisión en el proceso de adopción por excepción.

Así mismo, conforme a las hipótesis planteadas, los resultados sugieren que, según la percepción de la mayoría de los profesionales encuestados, dar prioridad a la

voluntad de las personas con plena capacidad de ejercicio puede ser crucial para garantizar una protección efectiva de su derecho a la identidad en el proceso de adopción por excepción.

Tabla 5

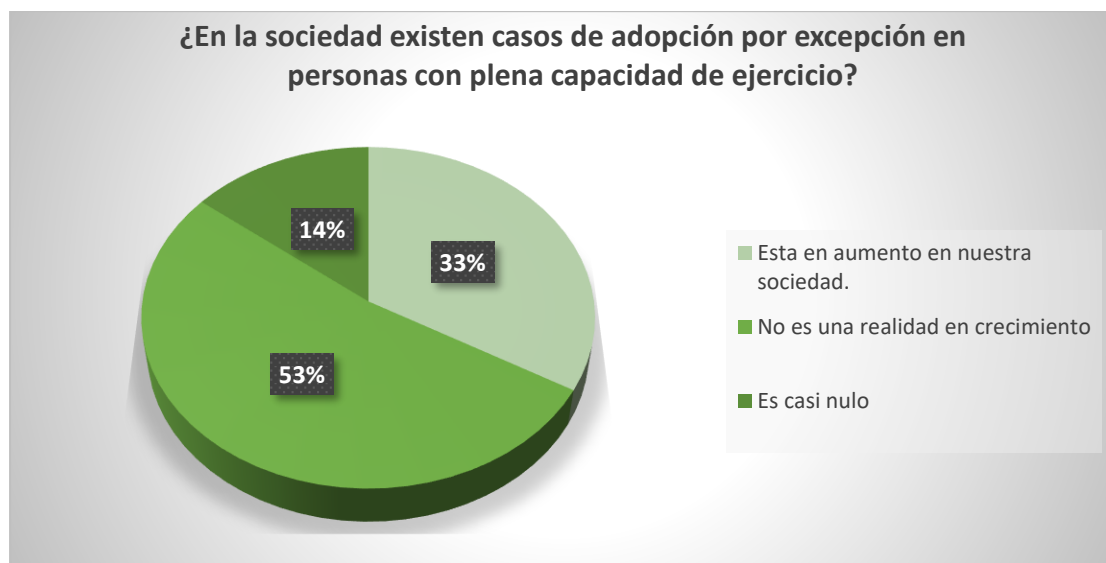
La existencia de casos de adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio

Considera usted que ¿En la sociedad existen casos de adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio?		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Esta en aumento en la sociedad.	7	33.3%
No es una realidad en crecimiento	11	52.4%
Es casi nulo	3	14.3%
Total	21	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 3

La existencia de casos de adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

El resultado de la encuesta indica la percepción de los profesionales sobre la adopción, por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio en la sociedad.

Aquí hay una interpretación detallada en relación con la hipótesis propuesta:

14.3% piensa que es casi nulo:

Un grupo minoritario (14.3%) sostiene que la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio es casi nula en la sociedad. Esta perspectiva sugiere que algunos profesionales ven esta forma de adopción como extremadamente rara o poco común.

33.3% considera que la adopción por excepción es una realidad en crecimiento:

Un porcentaje significativo de profesionales (33.3%) cree que los casos de adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio están experimentando un crecimiento en la sociedad. Esto podría indicar una percepción de que esta forma específica de adopción está ganando relevancia y aceptación.

52.4% cree que no es una realidad en crecimiento:

La mayoría de los encuestados (52.4%) opina que la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio no es una realidad en crecimiento. Este grupo podría percibir que esta forma de adopción no está aumentando en frecuencia o que no es una tendencia dominante en la sociedad.

En base a estos resultados, la hipótesis propuesta sugiere que la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio proporciona una protección más efectiva del derecho a la identidad en comparación con otras formas de adopción, siempre y cuando se valide y tome como referencia su voluntad. Sin embargo, los resultados de la percepción sobre el crecimiento de esta práctica en la sociedad son variados, lo que podría sugerir que la aceptación y frecuencia de esta forma de adopción aún pueden estar en debate o en evolución según la perspectiva de los profesionales encuestados.

Sin embargo, los datos también indican que hay diversidad de opiniones sobre el crecimiento de esta práctica en la sociedad, lo que podría influir en la percepción

general sobre la efectividad de esta forma de adopción en la protección del derecho a la identidad.

Tabla 6

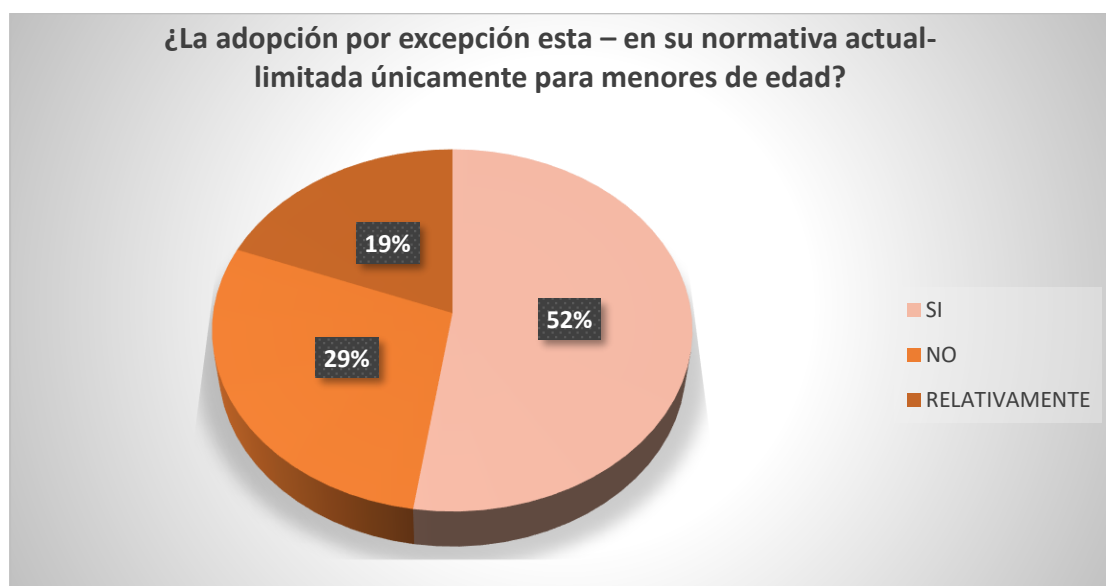
La limitación normativa de la adopción por excepción

En su opinión ¿La adopción por excepción esta – en su normativa actual- limitada únicamente para menores de edad?		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
SI	11	52.4%
NO	6	28.6%
RELATIVAMENTE	4	19.0%
Total	21	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 4

La limitación normativa de la adopción por excepción



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

El resultado de la encuesta proporciona información sobre la percepción de los profesionales respecto a la limitación de la adopción por excepción a menores de edad en la normativa actual. A continuación, se presenta una interpretación en relación con la hipótesis propuesta:

52.4% considera que la adopción por excepción está limitada a menores de edad:

Más de la mitad de los profesionales encuestados (52.4%) piensa que, en la normativa actual, la adopción por excepción está restringida únicamente para menores de edad. Esto sugiere una percepción generalizada de que la adopción por excepción, tal como está definida actualmente, se aplica principalmente a menores.

28.6% cree que no está limitada a menores de edad:

Un porcentaje significativo pero menor (28.6%) opina que la adopción por excepción no está limitada únicamente a menores de edad en la normativa actual. Este grupo podría creer que la normativa permite aplicar la adopción por excepción a personas con plena capacidad de ejercicio, independientemente de su edad.

19% piensa que puede ser relativamente conforme a la interpretación:

Un grupo minoritario (19%) sostiene que la adopción por excepción puede ser relativamente conforme a la interpretación en cuanto a la limitación a menores de edad. Esto indica que algunos profesionales ven cierta flexibilidad en la interpretación de la normativa en este aspecto.

En base a estos resultados, la hipótesis propuesta sugiere que la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú es necesaria para garantizar una efectiva protección de dicho derecho. La diversidad de opiniones sobre la limitación de la adopción por excepción a menores de edad podría influir en la percepción de la necesidad de proteger el derecho a la identidad en este contexto específico.

La percepción de que la normativa actual limita la adopción por excepción a menores de edad podría influir en la creencia de que, al permitir que las personas con plena capacidad de ejercicio tomen decisiones sobre su adopción, se garantiza una protección más efectiva del derecho a la identidad.

4.2 Discusión

Un punto crucial de esta discusión se centra en la interpretación y aplicación de la normativa existente en relación con la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú. De este modo, se exploraron las percepciones y experiencias de los profesionales involucrados en el proceso de adopción, así como las posibles discrepancias en la interpretación de las leyes y reglamentos vigentes. Este análisis permitirá evaluar la consistencia y efectividad en la aplicación de las disposiciones legales destinadas a proteger el derecho a la identidad.

Asimismo, otro punto de discusión se enfoca en los desafíos y posibles vulneraciones que enfrenta la protección del derecho a la identidad en el contexto de la adopción por excepción en el Perú. Se identifican situaciones específicas o circunstancias que pueden poner en riesgo este derecho fundamental, señalando factores como la falta de claridad normativa, la variabilidad en las prácticas profesionales y las posibles lagunas en la legislación. Este análisis permitirá una comprensión más profunda de los obstáculos que podrían afectar la efectividad de la protección del derecho a la identidad.

En este sentido, uno de los puntos de discusión clave se enfoca en la comparación de los marcos legales y normativos que regulan la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio, esto, en relación con otras formas de adopción en el Perú. Así pues, se analizaron las disposiciones específicas que abordan la protección del derecho a la identidad en cada modalidad de adopción. Esto permitirá identificar posibles diferencias en términos de claridad, coherencia y efectividad de las medidas de protección en cada caso.

Finalmente, otro punto de discusión se está centrado en la comparación de las experiencias y percepciones de profesionales del ámbito legal y social. Aquí, se

exploran las vivencias específicas relacionadas con la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción y en otras modalidades. Desde el enfoque cualitativo empleado, es posible entender cómo se experimenta y se valora la protección de este derecho en diferentes contextos de adopción, identificando posibles áreas de mejora en cada caso.

Conclusiones

Primera: A través de la investigación realizada, se concluye que la efectividad de la protección del derecho a la identidad en el contexto de la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú presenta una variabilidad significativa. Si bien la mayoría de los profesionales percibe que no se vulnera este derecho, la existencia de opiniones minoritarias que sugieren vulneraciones y preocupaciones relativas subraya la complejidad y la necesidad de una evaluación continua de los procesos y regulaciones existentes.

La investigación sustenta la necesidad de una revisión exhaustiva de las políticas y prácticas asociadas con la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú. Tal es así que, las divergencias de opiniones entre los profesionales indican áreas potenciales de mejora, destacando la importancia de implementar cambios que fortalezcan la protección del derecho a la identidad. Esta conclusión respalda la idea de una revisión continua de las regulaciones y procedimientos existentes para garantizar una adopción por excepción justa, ética y efectiva. Asimismo, se enfatiza en la protección de los derechos fundamentales de las personas adoptadas que no deben circunscribirse a un sector particular, como el caso de adopciones de personas menores de edad.

Segunda: La investigación concluye que existe una necesidad apremiante de mejorar la claridad y coherencia en la normativa, así como los procedimientos relacionados con la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en Perú. La falta de precisiones puede conducir a interpretaciones arbitrarias, lo que resalta la importancia de establecer directrices más claras y detalladas para garantizar una aplicación uniforme y justa de estas políticas.

De este modo, se concluye que la aplicación de la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio no es uniforme y que existen matices que deben abordarse. La diversidad de opiniones entre los profesionales destaca la necesidad de reconocer y abordar situaciones particulares en las que la vulneración del derecho a la identidad puede ocurrir, incluso si no es de manera generalizada. Este reconocimiento es esencial para proponer soluciones adaptadas a diferentes contextos.

La investigación permite argumentar que es crucial proponer medidas correctivas y preventivas para mejorar la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción en Perú. En efecto, la implementación de programas de formación continua para profesionales, revisiones regulares de casos y el establecimiento de salvaguardias específicas pueden ser algunas de las soluciones propuestas. Estas medidas deben diseñarse con el objetivo de abordar de manera efectiva las preocupaciones identificadas y garantizar una protección más sólida y equitativa de los derechos de las personas adoptadas.

Tercero: La conclusión principal de la investigación señala la urgencia de reformas legislativas y normativas específicas que aborden las lagunas identificadas en la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en Perú. Estas reformas deben diseñarse para ofrecer una guía clara y comprensiva que garantice la salvaguarda efectiva de este derecho fundamental en situaciones particulares de adopción.

Se concluye que es esencial implementar un enfoque integral que incluya programas de sensibilización y capacitación para profesionales involucrados en el proceso de adopción por excepción. La concienciación sobre los derechos a la identidad y la capacitación continua pueden contribuir significativamente a una aplicación más

coherente y sensible de las políticas existentes, así como a la identificación y resolución proactiva de posibles desafíos.

La investigación destaca la importancia de la participación activa de todas las partes involucradas, incluyendo adoptantes, adoptados, profesionales del ámbito legal y social, y organismos gubernamentales. La inclusión de diversas perspectivas y experiencias en la formulación de soluciones contribuirá a la creación de políticas más inclusivas y efectivas, asegurando así una mejor protección del derecho a la identidad en el contexto de la adopción por excepción en Perú.

Recomendaciones

Primera: Dada la diversidad de opiniones y la preocupación expresada por algunos profesionales, se recomienda llevar a cabo una revisión exhaustiva de los protocolos y procedimientos relacionados con la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú. Esta revisión puede ayudar a identificar posibles áreas de mejora para garantizar una protección más efectiva del derecho a la identidad.

Segunda: Dado que existen percepciones diversas, se recomienda fomentar el diálogo continuo entre profesionales, legisladores y expertos en derechos humanos. La creación de espacios para discutir y comprender las distintas perspectivas puede contribuir a un enfoque más integral y colaborativo en la protección del derecho a la identidad en el contexto de la adopción por excepción. Además, la formación continua sobre derechos humanos y aspectos legales específicos de la adopción puede ser crucial para mantener a los profesionales actualizados y sensibilizados sobre estos temas.

Ante la diversidad de opiniones, es crucial implementar programas de comunicación y capacitación dirigidos a profesionales involucrados en el proceso de adopción. Esto garantizará una comprensión más clara de la normativa existente y promoverá la coherencia en la interpretación de la adopción por excepción. La capacitación puede abordar los aspectos legales y éticos de la adopción por excepción, destacando la importancia de respetar la voluntad de las personas con plena capacidad de ejercicio.

Tercera: Dada la percepción mayoritaria (52.4%) de que la adopción por excepción está actualmente limitada a menores de edad, se podría recomendar una revisión y posible actualización de la normativa para proporcionar claridad sobre la

aplicabilidad de la adopción por excepción a personas con plena capacidad de ejercicio, independientemente de su edad. Esto puede implicar la inclusión de disposiciones específicas que permitan la adopción por excepción para adultos.

Referencias

- Álex Fernando Plácido Vilcachagua (2012) *El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos del hijo*.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1081/4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarez Arellano, M.C. (2019). *La Adopción en Relación al Derecho de Identidad Personal en las Personas Mayores de 21 Años de Edad en la Legislación Ecuatoriana*. [Proyecto de investigación previo a obtener el título de abogada].
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e5af56b6-3aff-4d30-ac65-1a896e62da3b/content>
- Belluscio, A. (2004). *Manual de derecho de familia* . Astrea.
- Borda, G. (1993). *Tratado de Derecho Civil – Familia Tomo II Editorial Perrot 1993*.
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/bordaguillermo-tratado-de-derecho-civil-familia-tomo-2.pdf>
- Código Civil peruano (14 de Noviembre de 1984).
<https://www.elperuano.pe/noticia/196963-suplemento-juridica-codificacion-civil-en-el-peru>
- Código de los niños y adolescentes, 27337 (Congreso de la republica 07 de Agosto de 2000).
- Comité Jurídico Interamericano. (2005). *Opinión aprobada por el comité jurídico interamericano sobre el alcance del derecho a la identidad* [Archivo PDF].
https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_derecho_identidad.pdf
- Constitución Política del Perú [CPC] 29 de diciembre de 1993 (Perú)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. [CADH]. “*Pacto de San José de Costa Rica*”, 22 de noviembre de 1969.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones.>

Delgado, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica [Tesis de maestría]*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables (2023). *Boletín Estadístico Proceso de Adopciones Especiales*.

Ortiz, W. Revisado por DEIA Navarro Y. mimp.gob.pe:

<https://www.mimp.gob.pe>

Gallegos, T., & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Jurista Editores.

<https://www.juristaeditores.com/wp-content/uploads/2023/10/Indice-Manual-de-derecho-de-familia-Rebeca-Jara.pdf>

Ingar, C. (2006). La Identidad en el Perú: Una Cuestión de Ciudadanía. *Docentia Et Investigatio*, 8(2), 41-52.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10444>

Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM. (2022). *a Adopción. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM.

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, 26662 (Congreso de la republica 27 de Noviembre de 1996).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>

- López, M., & Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia jurídica*, 7(14), 65-76.
<https://doi.org/10.15174/cj.v7i14.284>
- López, N., Andrade, I., Martínez, R. (2014). *La Adopción de Personas Mayores de Edad en Sede Notarial*. [Tesis previa a la obtención del Título de Magíster en Derecho Notarial y Registral].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3189>
- Mendez, M., Lorenzo, M., Cadoche, S., Ferrer, F., D'antonio, D., & Rolando, C. (1973). *Derecho de familia*. Rubinzal-Culzoni Editores.
https://www.ejuridicosalta.com.ar/files/Derecho%20_de_Familia_TomoI.pdf
- Meza, C. (2009). La identidad. Su estudio integral. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 3(5), 285-296.
<https://doi.org/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/44851a8046cbca6d8e3d8f44013c2be7/19.+Doctrina+Nacional+-+Carmen+Meza+Ingar.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=44851a8046cbca6d8e3d8f44013c2be7>
- Morales, R. (2009). Hechos y actos jurídicos. *Foro jurídico*(09), 14-24.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18509>
- Morineau, M., & Iglesias, R. (2008). *Derecho romano*. Oxford.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/14.-derecho-romano-4a.-ed.-oxford-university-press-mc3a9xico-2016.-oxford-university-press-mc3a9xico-2016.pdf>
- Pérez Contreras, M.A. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Biblioteca virtual UNAM.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3270-derecho-de-familia-y-sucesiones-coleccion-cultura-juridica>.

Oporto, A. (2019). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018 [Tesis pregrado]*. Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa.

<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1868>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. recuperado el 20 de octubre 2024. <https://www.rae.es>.

RENIEC (2005). *Resolución jefatural 1011 2005 JEFRENIEC*. [Archivo PDF].
<file:///D:/ADOPCION%20POR%20EXCEPCION%20O%20PARCIAL%20EN%20PERSONAS%20CON%20PLENA%20CAPACIDAD%20DE%20EJERCICIO/Resolucion%20jefatural%201011%20RENIEC.pdf>

Salazar, G. (2004). La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: Una visión desde los derechos humanos específicos del niño. *Foro Jurídico*(3), 234-243.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18359>

Sánchez, M. (2019). Cuestiones vinculadas a la constitución de la adopción de mayores de edad: análisis desde el Derecho internacional privado español. *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 11(1), 904-916.

<https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4665>

Sierra Gavancho, D.A. (2019). *La responsabilidad social del estado y el derecho a la identidad del hijo procreado por padre que no es el cónyuge*. [Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho].

<https://hdl.handle.net/20.500.11818/3749>

Treviño, Sofía; Ibarra, Ana. (2022). *Curso de Derecho y Familia*. Suprema corte de Justicia.

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>

Tribunal Constitucional (2006). Expediente N.º 02273-2005-PHC/TC. Lima 13 de octubre de 2006.

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/02273-2005-hc>

Truffello, P. (2018). Aproximación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política y la Legislación Nacional [Archivo PDF].

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25900/1/Informe_BCN_concepto_familia_vf.pdf

Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de familia*. Gaceta jurídica.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf

PROYECTO DE LEY

Propuesta Legislativa: “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO CIVIL”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 377 del Código Civil, a fin de regular la adopción por excepción en persona con plena capacidad de ejercicio.

Artículo 2. Modificación del artículo 326 del Código Civil

Modifíquese el artículo 377 del Código Civil e incorpórase el último párrafo del citado artículo, en los siguientes términos:

“Artículo 377.- Noción de la adopción

Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

En el caso de personas con plena capacidad de ejercicio, se permite la adopción por excepción pudiendo el adoptado conservar el entroncamiento consanguíneo con uno de sus progenitores.”

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción es una institución jurídica que -en general- busca la protección de menores de edad, para que estos puedan acceder a una familia que les brinde cuidados y atención. Por lo mismo, existen varios requisitos que deben ser superados y cautelados por diferentes organismos cuando la adopción se enfoque en un menor de edad; sin embargo, la forma de tratar esta situación debe de cambiar cuando estamos ante personas con plena capacidad de ejercicio, esto en razón a que, estas personas tienen la madurez suficiente y necesaria que les permita decidir sobre su entroncamiento, es decir, sobre su interacción con quien reconozca como familia.

Es importante reincidir en que, una persona con plena capacidad de ejercicio, al margen de tener el control y decisión sobre sus actos de interacción, también cuenta con el derecho a la libertad y decisión sobre su desarrollo personal. En ese sentido, debe tomarse en cuenta además que, cuando una persona con plena capacidad de ejercicio alcanza tal situación jurídica subjetiva, también debería tener la libertad -entendida como derecho constitucionalmente reconocido- de poder decidir sobre su identidad y el entroncamiento sucesorio que desee. Notese que, en el supuesto de la adopción de persona con plena capacidad de ejercicio la voluntad es compartida

entre el adoptante y el adoptado; por lo que, no existiría razón que limite o imposibilite la decisión que el adoptado que cumpla con estas características pueda operar sobre su identidad.

Es muy importante resaltar lo anterior, en vista de que es muy importante reconocer que, en nuestro país existen una gran diversidad de familias, pues no podemos negar que nuestra sociedad tiene una serie importante de modelos familiares, diferentes a la tradicional; esto ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional al reconocer y aceptar otros tipos de modelos familiares diferentes a la tradicional. Entonces, es común encontrar familias que no cumplen con estándares regulares de padres e hijos consanguíneos, sino que, también hay familias reconstituidas o ensambladas, familias monoparentales, etc.

Este fenómeno también genera que existan familias donde los hijos crecen y se desarrollan con el esposo o esposa de su padre o madre, es decir, que tenga como vínculo afectivo a una persona que no pertenece a su árbol genealógico. Entonces, la posibilidad de que el adoptado conserve el entroncamiento consanguíneo con uno de sus progenitores es un aspecto esencial que protege la identidad y las raíces familiares del adoptado; mientras que, pueda cambiar o modificar su entroncamiento con otra persona. Este aspecto es especialmente relevante en situaciones donde el adoptado mantiene relaciones significativas con su familia biológica y desea preservar estos vínculos por razones emocionales o culturales.

Hasta aquí tenemos que, la posibilidad de incorporar al ordenamiento jurídico peruano una flexibilidad sobre el proceso de adopción, principalmente cuando estamos ante personas que cuentan con plena capacidad de ejercicio nos entrega una herramienta para fortalecer y proteger el bienestar de un individuo.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al presupuesto nacional, sino, permite otorgar un beneficio al flexibilizar los procedimientos de adopción dirigidas a personas con plena capacidad de ejercicio. Esto es bueno cuando queremos fortalecer y proteger la identidad y la realidad social y familiar de un sujeto, en el sentido de otorgarle una herramienta que permita enaltecer su derecho a la igualdad, identidad y libertad.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se identifica que esta propuesta legislativa únicamente surtirá efectos en el artículo 377 del Código Civil, pues se busca su modificación en el sentido de incorporar un párrafo final a su actual redacción, con esta adhesión y desde su entrada en vigencia se permitirá la posibilidad que las personas con plena capacidad de ejercicio tengan libertad de decidir si mantienen uno de sus apellidos consanguíneos cuando sean adoptados por excepción; es decir, que preserven

su entroncamiento biológico y preserven únicamente uno de sus apellidos para adherirse a otro orden sucesorio.

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO EN EL PERÚ”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍA S DE ANÁLISIS	METODOLOGÍA
GENERAL	GENERAL	GENERAL	CATEGORÍA 1°	TIPO DE ESTUDIO
¿Cómo se protege el derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú?	Determinar la efectividad de la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú.	La protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú es	El derecho a la identidad Subcategorías	a) Enfoque de Investigación: Cualitativo documental.

		necesaria para garantizar una efectiva protección de dicho derecho.	-Definición -Naturaleza jurídica	b) Tipo de Investigación: Descriptiva Unidad de análisis: La adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio como una mejor protección del derecho a la identidad.
ESPECIFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECIFICAS	CATEGORIA 2°	(Verificar)
-¿Cuál es la efectividad de la protección del derecho a la identidad en la adopción por	- Comparar la efectividad de la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para	- La adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio proporciona una	La adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio.	POBLACIÓN No aplicable.

<p>excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en comparación con otras formas de adopción?</p> <p>-¿Qué soluciones se pueden proponer para mejorar la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en Perú?</p>	<p>personas con plena capacidad de ejercicio en relación con otras formas de adopción.</p> <p>- Identificar y proponer soluciones para mejorar la protección del derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en Perú.</p>	<p>protección más efectiva del derecho a la identidad en comparación con otras formas de adopción en caso se valide y tome como referencia su voluntad.</p> <p>- La aplicación de la adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio, pudiendo decidir sobre su identidad, mejora la</p>	<p>Subcategorías</p> <p>:</p> <p>-Definición</p> <p>-Naturaleza jurídica</p>	<p>MUESTRA</p> <p>No aplicable.</p>
--	--	--	---	--

		protección de este derecho.		
--	--	--------------------------------	--	--

ANEXO B FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Tipo de documento:

.....

Autor/título/fecha de publicación y página(s):

.....
.....
.....

Lugar y fecha de análisis:

.....

a. Ideas principales:

.....
.....
.....
.....

b. Ideas secundarias:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Conclusiones:

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

ANEXO C CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

Título:

“EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO EN EL PERÚ”

Alcances: El presente instrumento tiene por objeto obtener información u opinión que, nos posibilite analizar el derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú. Esta dirigida a los operadores de Derecho (abogados especializados, jueces y otros) que conozcan sobre derecho de personas y derecho civil en general.

DATOS - CUESTIONARIO

Nombre: _____
Actividad jurídica: _____
Dependencia: _____
Fecha: _____

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Se vulnera el derecho a la identidad en la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú?

Si ()

No ()

Relativamente ()

Explique:.....

.....

.....

2. Según su opinión ¿Las personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú, pueden decidir sobre su identidad ante una adopción por excepción?

Si ()

No ()

Relativamente ()

Explique:.....

.....

.....

3.- Considera usted que, en la sociedad existen casos de adopción por excepción en personas con plena capacidad de ejercicio:

- a) Está en aumento en nuestra sociedad.
- b) No es una realidad en crecimiento.
- c) Es casi nulo.

Explique:.....
.....
.....

4.- En su opinión ¿La adopción por excepción esta -en su normativa actual- limitada únicamente para menores de edad?

- Si ()
- No ()
- Relativamente ()

Explique:.....
.....
.....

5.- Desde su perspectiva ¿La adopción por excepción es un mecanismo para que las personas puedan reconfigurar?

- Si ()
- No ()
- Relativamente ()

Explique:.....
.....
.....

“EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO EN EL PERÚ”

Investigadores: BACH. FLORMI MORMONTOY VALER
BACH. JURBY ORLANDO CHUNGA QUISPE
BACH. MADELIN SILVA ALVAREZ

Propósito del estudio:

Los suscritos, le invitan a formar parte del estudio del presente estudio de investigación con la finalidad de alcanzar una tesis que nos servirá para optar el título profesional de abogado, el presente trabajo busca determinar si hay vulneración del derecho a la identidad en el caso de la adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú, para ello se entrevistara a los operadores jurídicos que tengan experiencia en el Derecho Civil y Procesal Civil, este es un estudio que será desarrollado para la Facultad de Derecho de la Universidad Continental El análisis del cumplimiento de la presente medida se efectuará a través de preguntas que usted responderá con la mayor veracidad, usted podrá tomarse el tiempo que sea necesario para responder, así como puede parar con la entrevista en el momento que lo requiera.

Participación:

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará un cuestionario semi-estructurado a fin de recabar información sobre si hay vulneración del derecho a la identidad en los procesos de adopción por excepción para personas con plena capacidad de ejercicio en el Perú.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no generara ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

Con el presente trabajo no habrá mayor beneficio que solo el conocimiento de los datos estadísticos de la efectividad del cumplimiento del presente decreto.

Alternativas:

Para que el cuestionario sea válido y brinde la información necesaria, se deberá responder a todas las interrogantes planteadas.

Costos y compensación:

Por la participación en el presente estudio, no le generará ningún costo, ni recibirá incentivo económico no de otra índole.

Confidencialidad de la información:

La información brindada será resguardada con códigos y no con nombres, en el estudio no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Problemas o preguntas:

Cualquier duda o pregunta que tenga será respondida por el investigador en el momento.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregado

Consentimiento:

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré.

Contacto del investigador:

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Flormi Mormontoy Valer
Teléfono Móvil: 984804108
Correo electrónico: u23942606@continental.edu.pe
Jurby Orlando Chunga Quispe
Teléfono Móvil: 983399776
Correo electrónico: 48174601@continental.edu.pe
Madelin Silva Alvarez
Teléfono Móvil: 982349457
Correo electrónico: 48531407@continental.edu.pe

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma Participante

Firma Investigador

Fecha y Hora

Fecha y Hora

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: " EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO EN EL PERÚ."

1.2. INVESTIGADORES: Bach. Flormi Mormontoy Valer, Bach. Jurby Orlando Chunga Quispe y Bach. Madelin Silva Alvarez

DATOS DEL EXPERTO

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: ERIKSON ENRIQUE GUTIÉRREZ MARQUEZ

2.2. ESPECIALIDAD: ADMINISTRATIVO

2.3. LUGAR Y FECHA: 9 DE ABRIL DEL 2023

2.4. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: INVESTIGADOR EN UNIVERSIDADE REGIONAL DO NOROESTE DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SOL - BRASIL

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
Forma	Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios					X
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	Objetividad	Esta expresado para recoger opinión.					X
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
	Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad					X
	Intencionalidad	El instrumento ayuda y aporta a los objetivos de la investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación cualitativa					X
	Coherencia	Existe coherencia entre las categorías					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Se puede aplicar.

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Excelente.

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación (X)

Debe corregirse ()



Erickson P. Lopez Caceres
ABOGADO
C/C 7973

Sello y firma del experto
Colegiatura N° 7973
DNI N° 70900414

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO EN EL PERÚ."

1.2. INVESTIGADORES: Bach. Flormi Mormontoy Valer, Bach. Jurby Orlando Chunga Quispe y Bach. Madelin Silva Alvarez

DATOS DEL EXPERTO

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: RUTH AMPARO VELASQUEZ CURO

2.2. ESPECIALIDAD: CIVIL

2.3. LUGAR Y FECHA: 10 DE ABRIL DEL 2023

2.4. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DOCENTE UNIVERSIDAD CONTINENTAL

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
Forma	Redacción	Los indicadores e items están redactados considerando los elementos necesarios					X
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	Objetividad	Esta expresado para recoger opinión.					X
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
	Suficiencia	Los items son edecuados en cantidad y claridad					X
	Intencionalidad	El instrumento ayuda y aporta a los objetivos de la investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación cualitativa					X
	Coherencia	Existe coherencia entre las categorías					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Se puede aplicar.

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Excelente.

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación (X)

Debe corregirse ()



.....
Ruth Amparo Velasquez Curo
ABOGADA
CAC. N° 7023

Sello y firma del experto
Colegiatura N° 7023
DNI N° 45446341

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO EN EL PERÚ."

1.2. INVESTIGADORES: Bach. Flormi Mormontoy Valer, Bach. Jurby Orlando Chunga Quispe y Bach. Madelin Silva Alvarez

DATOS DEL EXPERTO

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: DANIELA MANSILLA PIZARRO

2.2. ESPECIALIDAD: Empresarial

2.3. LUGAR Y FECHA: 9 DE ABRIL DEL 2023

2.4. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DOCENTE UNIVERSIDAD CONTINENTAL

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
Forma	Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios					X
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	Objetividad	Esta expresado para recoger opinión.					X
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
	Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad					X
	Intencionalidad	El instrumento ayuda y aporta a los objetivos de la investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación cualitativa					X
	Coherencia	Existe coherencia entre las categorías					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Se puede aplicar.

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Excelente.

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación (X)

Debe corregirse ()



Daniela Mansilla Pizarro
ABOGADO
ICAC N° 7564

Sello y firma del experto
Colegiatura N° 7564
DNI N° 72204051